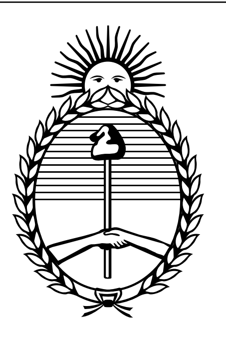
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.511

Precio $ 0,80

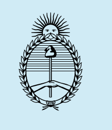


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESTACIONES PREVISIONALES

Ley 26.417

Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Ley Nº 24.241 modificación.

Sancionada: Octubre 1 de 2008
Promulgada: Octubre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con Fuerza de
Ley

MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES
DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — A partir de la vigencia de la presente ley, todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Los beneficios otorgados en virtud de la Ley 24.241 y sus modificatorias, o en las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, que se encontraran amparados por disposiciones especiales de reajuste dispuestos por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de la manda judicial por los períodos anteriores a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º — A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que se refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, para aquellas que se devenguen a partir de la vigencia de la presente ley, se aplicará el índice combinado previsto en el artículo 32 de la mencionada ley. La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá el modo de aplicación del citado índice.

ARTICULO 3º — Las rentas de referencia que se establecen en el artículo 8º de la Ley 24.241 y sus modificatorias se ajustarán conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, con la periodicidad que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 3

Artículo 20: El monto del haber mensual de la Prestación Básica Universal se establece en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 326).

ARTICULO 5º — Derógase el artículo 21 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 32: Movilidad de las prestaciones.

Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, serán móviles.

El índice de movilidad se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

ARTICULO 7º — Cuando el haber real del beneficio previsional resulte inferior al haber mínimo garantizado, la diferencia se liquidará como complemento, a fin de que, de la sumatoria de todos los componentes resulte un haber no inferior a aquél.

ARTICULO 8º — El haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley 24.241 y sus modificatorias se ajustará en a función de la movilidad prevista en el artículo 32 de la mencionada ley.

ARTICULO 9º — El haber máximo se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 10. — Establécese que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley 24.241 y sus modificatorias, se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley.

CAPITULO II

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 35 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 35: Las prestaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 24.241 y sus modificatorias serán abonadas en forma coordinada con el haber de la jubilación ordinaria o con alguna de las prestaciones del artículo 27 otorgadas a través del Régimen de Capitalización. Las normas reglamentarias instrumentarán los mecanismos a fin de procurar la inmediatez y simultaneidad de los pagos respectivos.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 24 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

a) Si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) por cada año de servicio con aportes o fracción mayor de SEIS (6) meses, hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años, calculado sobre el promedio de remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de DIEZ (10) años inmediatamente anterior a la cesación del servicio. No se computarán los períodos en que el afiliado hubiere estado inactivo, y consecuentemente no hubiere percibido remuneraciones.

Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a dictar las normas reglamentarias que establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.

ARTICULO 13. — Sustitúyense todas las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el caso que se trate.

La reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE), y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la presente ley.

CAPITULO III

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 14. — Las sumas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se liquidaran en concepto de Suplemento por Movilidad, creado por el decreto 1199/04 y por los incrementos otorgados por el decreto 764/06, por el artículo 45 de la Ley 26.198 y por los decretos 1346/07 y 279/08, pasarán a integrar la Prestación Básica Universal en la medida necesaria para alcanzar el valor mencionado en el artículo 4º y el remanente la Prestación Compensatoria y la Prestación Adicional por Permanencia, proporcionalmente y según corresponda.

ARTICULO 15. — El primer ajuste en base a lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley 24.241 y sus modificatorias se aplicará el 1º de marzo de 2009.

ARTICULO 16. — La reglamentación establecerá las fechas a partir de las cuales comenzarán a regir las distintas normas incluidas en la presente ley.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.417 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta. — Juan H. Estrada.

ANEXO

CALCULO DE LA MOVILIDAD

$$m = \begin{cases} a = 0.5 \times RT + 0.5 x\ w & \text{si } a \leq b \\ b = 1.03 * r & \text{si } a > b \end{cases}$$

donde:

- ***"m"*** es la movilidad del período, la misma es una función definida por tramos;

- ***"a"*** es el tramo de la función de movilidad previo a la aplicación del límite;

- ***"RT"*** es la variación de los recursos tributarios por beneficio (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social) elaborado por el organismo, el mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos;

- ***"w"*** es la variación del índice general de salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o la variación del índice RIPTE —Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables—, publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se compararán semestres consecutivos;

- ***"b"*** es el tramo de la función de movilidad que opera como eventual límite;

- ***"r"*** es la variación de los recursos totales por beneficio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social). El mismo compara períodos de DOCE (12) meses consecutivos;

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de ***"m"*** para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se utilizará el valor de ***"m"*** calculado conforme el siguiente detalle: enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1694/2008

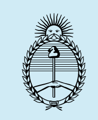
Promúlgase la Ley 26.417.

Bs. As., 15/10/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.417 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1693/2008

Fíjase la Hora Oficial para el período estival 2008/2009.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378600/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de diciembre de 2007 se sancionó la Ley Nº 26.350, estableciendo, en sus Artículos 1º y 2º respectivamente, como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período invernal, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH, y como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período estival, la del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH.

Que la mencionada Ley en su Artículo 4º estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijaría anualmente la fecha de iniciación y terminación del período estival.

Que el período estival correspondiente al año 2007/2008, conforme el Artículo 3º de la

citada Ley, se inició a la CERO (0) HORA del día domingo 30 de diciembre de 2007 hasta la CERO (0) HORA del día domingo 16 de marzo de 2008.

Que en el mes de mayo de 2008 se concluyeron los estudios denominados "Evaluación del Cambio de la Hora Oficial en la REPUBLICA ARGENTINA", realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) habiéndose puesto sus resultados a disposición pública.

Que dichos estudios demuestran la conveniencia de la aplicación del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH, en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, durante el período estival, con ventajas significativas en el ahorro de energía.

Que la aplicación del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH, durante el período estival, constituye una alternativa ventajosa para disminuir tanto la potencia máxima como el consumo de energía eléctrica.

Que la reducción del consumo de energía eléctrica traería aparejada una disminución del uso de combustibles y consecuentemente la de emisiones de Dióxido de Carbono (CO_2), contribuyendo a una significativa reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Que los países integrantes del MERCOSUR, establecen sus horarios respecto del período invernal y estival en coincidencia con lo expuesto anteriormente.

Que siendo ello así, resulta conveniente establecer el período estival desde la CERO (0) HORA del tercer domingo del mes de octubre de 2008, y hasta la CERO (0) HORA del tercer domingo del mes de marzo de 2009, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con la hora oficial establecida para el citado período en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.350.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.350, y las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el período estival correspondiente al año 2008/2009 desde la CERO (0) HORA del tercer domingo del mes de octubre de 2008, y hasta la CERO (0) HORA del tercer domingo del mes de marzo de 2009, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con la hora oficial establecida para el citado período en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.350.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1643/2008

Fuerza Aérea Argentina. Promociones.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado por párrafo 172, inciso 1º), apanado a) del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley Nº 19.101 (Edición 2006), para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES, para considerar a Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que la mencionada Junta calificó "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior en las fechas que en cada caso se indica, al personal militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA mencionado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE MENCIONAN:

MAYORES:

Con fecha 31 de diciembre de 2006:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón General:

D. José María DAYUB (4479) DNI Nº 14.113.002

Con fecha 31 de diciembre de 2007:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Rubén Francisco ALZAMORA (100146) DNI Nº 14.503.131

D. Gonzalo Rafael MAIZTEGUI MARCÓ (100540) DNI Nº 17.615.421

D. Sergio Pablo BRUNO (100568) DNI Nº 16.381 346

D. José Agustín ORSI (100575) DNI Nº 16.719.430

D. Fabián Carlos CELOTTO (100611) DNI Nº 17.793.391

D. Claudio Humberto TREROTOLA (100650) DNI Nº 17.867.335

D. Eric Gustavo ORTIZ (100633) DNI Nº 18.062.650

D. Darío Aníbal MILANO (100629) DNI Nº 17.073.678

D. Gustavo MARTÍNEZ ZUVIRÍA (100626) DNI Nº 17.962.109

D. Néstor Arnoldo GUAJARDO (100624) DNI Nº 16.998.598

D. Diego Fabián GARCIA (100621) DNI Nº 17.177.912

D. Walter Patricio LANNUTTI (100661) DNI Nº 16.640.489

D. Rodolfo GUILLAMONDEGUI (100659) DNI Nº 17.158.523

D. Luis Alberto CATALAN (100658) DNI Nº 14.797.581

D. Daniel VERA (100666) DNI Nº 16.947.051

D. Carlos ZARAZO GONZÁLEZ (100667) DNI Nº 17.068.179

D. Marcelo Martín BELLEZZE (100656) DM Nº 16.133.269

D. Patricio Alfredo REMEDI (100663) DNI Nº 17.071.323

D. Sergio Raúl BLASER (100657) DNI Nº 17.066.859

D. Juan Carlos ALZUGARAY (100655) DNI Nº 16.666.294

D. Miguel Ángel ENRIQUE (100617) DNI Nº 16.349.523

D. Sergio José IGNES (100660) DNI Nº 16.161.995

D. Marcelo Raúl SCODELLARO (100645) DNI Nº 17.407.765

Escalafón Técnico:

D. Néstor Eduardo CEBALLOS (100553) DNI Nº 17.053.719

D. Mario Sebastián CORREA (100670) DNI Nº 17.646.520

D. Walter Gustavo MEYER (100673) DNI Nº 16.991.943

D. Juan Carlos LEZCANO (100672) DNI Nº 17.003.312

Cuerpo de Comando "D":

Escalafón General:

D. Jorge Omar PEZZIMENTI (4547) DNI Nº 14.185.725

D. Mario Roberto FERNÁNDEZ (100281) DNI Nº 16.048.127

D. Fernando TELPUK (100282) DNI Nº 16.628.572

D. Alberto Ángel AVENDAÑO (100284) DNI Nº 14.292.326

D. Sergio David RODRÍGUEZ (100283) DNI Nº 16.778.982

D. Pedro Nicolás SEMBLADUJ (100286) DNI Nº 14.869.834

D. Marcelo Alcides RIVERA (100288) DNI Nº 14.675.664

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Fernando Adelqui BONINO (4558) DNI Nº 14.624.248

D. Jorge Alberto FERREYRA (4560) DNI Nº 14.445.191

D. Jorge Luis VILLAMAYOR (100154) DNI Nº 14.566.077

D. Néstor Raúl MORICONI (100156) DNI Nº 16.028.875

D. Rubén Angel MORADO (100157) DNI Nº 16.011.613

D. Walter Horacio QUIÑA (100158) DNI Nº 14.305.730

D. Marcelo César CARIOLA (100162) DNI Nº 16.507.488

D. Arnaldo René PIERONI (100164) DNI Nº 14.750.006

Escalafón Jurídico:

D. Fabián Emilio Adolfo PETRARCA (100814) DNI Nº 16.844.670

Escalafón de Medicina:

D. Fernando Alcibíades PAEZ (100322) DNI Nº 13.490.059

Escalafón de Ingeniería:

D. Luis Horacio MAZZINI (100451) DNI Nº 11.195.948

D. Hugo COLLONGUES (100583) DNI Nº 11.018.606

Escalafón de Odontología:

Da. Ilda Estela BRIZUELA (100464) DNI Nº 12.365.431

D. Rubén Darío SUÁREZ (100585) DNI Nº 13.571.569

Escalafón Complementario:

D. Eduardo Antonio GARCÍA (4619) DNI Nº 11.804.543

JUSTICIA

Decreto 1678/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 26 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cristina O'REILLY (D.N.I. Nº 14.727.877).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1647/2008

Designación en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente N° 23.841/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa N° 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo, a partir del 24 de junio de 2008.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar a partir del 24 de junio de 2008 la cobertura del cargo vacante solicitado existente en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 24 de junio de 2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la agente nominada en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
DELLA ROSA, Ana Paula	DNI 31.624.218	C-0	Responsable de Ejecución de Proyectos

---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1651/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Sumarios de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059729/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2028 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Sergio Leonardo RODRIGUEZ (M.I. Nº 18.059.548), en el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1538 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Doctor Don Sergio Leonardo RODRIGUEZ (M.I. Nº 18.059.548), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1538 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1660/2008

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "II".

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de LA PLATA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, SALA "II", al señor doctor César ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.701.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1662/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTA CRUZ, PROVINCIA de SANTA CRUZ, al señor doctor Mario Gabriel REYNALDI (D.N.I. Nº 17.360.317).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1663/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTA CRUZ, PROVINCIA de SANTA CRUZ, al señor doctor Alejandro Joaquín Carlos RUGGERO (D.N.I. Nº 13.676.210).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1666/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N° 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 2 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Adolfo GARCIA (D.N.I. Nº 7.842.092).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1668/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Ricardo Moisés VASQUEZ (D.N.I. Nº 14.954.099).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1670/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Carlos Arturo OCHOA (D.N.I. Nº 14.536.119).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1664/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Ariel María APOLO (D.N.I. Nº 16.823.734).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1672/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Miguel DURAO (D.N.I. Nº 10.924.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1695/2008

Programa de Desarrollo de Areas Rurales.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0025817/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO propuesto a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO, el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR), por un monto equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO TRECE MILLONES CIEN MIL (DEG 13.100.000), que se ejecutará con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR) se enmarca en las políticas de reducción de la pobreza, y desarrollo rural y agrícola del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en principio el área del Programa abarca la totalidad del territorio nacional, pero el área prioritaria de operación son los territorios rurales seleccionados y priorizados de provincias localizadas en las regiones del Noreste (Provincias de CORRIENTES, FORMOSA y MISIONES y del CHACO), Centro (Provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA y SANTA FE) y Cuyo (Provincias de MENDOZA y SAN JUAN).

Que el objetivo general del citado Programa es lograr la efectiva integración de las familias rurales pobres de las provincias seleccionadas, a la vida social y económica del país, desarrollando capacidades en la población rural organizada para que, con el apoyo de opciones facilitadoras y fundamentalmente a través de su asociación, se incorporen a una dinámica de desarrollo sostenible que les permita incrementar sus ingresos, mejorar sus condiciones de vida y facilitar su participación en los procesos de desarrollo del territorio, con una perspectiva de equidad de género y con el uso sustentable de los recursos naturales.

Que el grupo objetivo está constituido por habitantes rurales pobres mayores de CATORCE (14) años y la población de las comunidades indígenas, independientemente de la edad.

Que el Programa asume los siguientes objetivos específicos: a) apoyar y fortalecer asociaciones del grupo-objetivo, contribuyendo al fomento de sus capacidades y conocimientos, para su activa y plena participación en los procesos de desarrollo comunitario y en los órganos de decisión y administración; b) promover la equidad social y de género, la incorporación de los jóvenes a actividades productivas, la preservación del ambiente y de la cultura aborigen, y el desarrollo integral del territorio; c) fortalecer a través de dichas asociaciones el acceso sostenible de la población objetivo a servicios financieros adecuados, a recursos y factores productivos y su incorporación a actividades en la cadena de valor de sus productos; d) insertar las acciones del Programa en las líneas de política de desarrollo rural del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la estructura organizativa del Programa se basa en el carácter federal de la REPUBLICA ARGENTINA y por ende, incluye la interacción de los niveles nacional y provincial en su administración y ejecución.

Que el Programa estará bajo la responsabilidad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La Coordinación del Programa estará a cargo de una Unidad Nacional de Coordinación, que será además la responsable de la ejecución de las acciones a nivel nacional, la que dependerá de la citada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y en cada provincia se establecerá por la autoridad provincial competente una Unidad Provincial de Ejecución destinada a tomar la responsabilidad de ejecución del Programa en la provincia.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO propuesto para ser suscripto, resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR) requerirá la adquisición de bienes así como la contratación de consultorías o asesorías técnicas.

Que resulta pertinente facultar al titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a suscribir los Acuerdos de Ejecución con los Gobiernos de las provincias participantes para la ejecución del Programa.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 434 y la Decisión Administrativa Nº 210, ambos de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO, con destino al PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR) que consta de OCHO (8) artículos, TREINTA Y OCHO (38) secciones, CINCO (5) apéndices y UN (1) anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) por un monto equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO TRECE MILLONES CIEN MIL (DEG 13.100.000) que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo II, la versión en idioma español de las "Directrices para la adquisición de bienes" aplicables a proyectos de desarrollo financiados con préstamos del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), edición del mes de diciembre de 2004.

Art. 2º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el CONVENIO DE PRESTAMO y toda la documentación referente al mismo conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, no resulten un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase al titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la cual se ejecutará el PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR), a crear en su ámbito la Unidad Nacional de Coordinación y a fortalecerla con los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar de manera adecuada sus funciones.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a suscribir los Acuerdos de Ejecución con los Gobiernos de las provincias seleccionadas y aquellas que resultare oportuno incorporar para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS RURALES (PRODEAR).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA

Decreto 1674/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 15 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Máximo ASTORGA (D.N.I. Nº 10.134.020).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1696/2008

Financiamiento adicional para el Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253511/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 45.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, que se ejecuta en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el objetivo principal del referido Proyecto consiste en: a) incrementar la capacidad productiva y organizativa de las comunidades rurales pobres; b) incrementar el énfasis en las cuestiones de pobreza rural en las políticas sectoriales y c) mejorar los mecanismos de coordinación entre los niveles nacional y provincial.

Que para el logro de sus objetivos los recursos del préstamo se destinarán a la financiación de inversiones rurales, a contribuir al fortalecimiento en la formulación de la política de desarrollo rural y a la administración, monitoreo y evaluación del citado Proyecto.

Que a los fines de la utilización de los recursos del financiamiento necesarios para llevar a cabo la ejecución del FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, se requiere designar las áreas de coordinación administrativa, ejecutiva y operativa en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscrito, son las usuales que se pactan en estos tipos de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 57 y 60 "in fine" de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, con destino al FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 45.000.000), que consta de CINCO (5) Artículos, DIECISEIS (16) Secciones y SIETE (7) Anexos, cuya copia autenticada en idioma inglés su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales de Préstamos", del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), fechadas el 1 de julio de 2005 y con modificaciones al 15 de octubre de 2006, con DIEZ (10) Artículos, SESENTA Y UNA (61) Secciones y UN (1) Apéndice.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Préstamo, que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, ni resulten un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — El "FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS" será ejecutado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quien designará las áreas responsables de la coordinación administrativa, ejecutiva y operativa.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a celebrar por sí y/o delegar la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o entidades de investigación y extensión, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, al Artículo 65 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y a las normas y procedimientos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA

Decreto 1676/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 17 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Federico Alberto GÜERRI (D.N.I. Nº 18.446.041).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 193/2008

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios Adicional.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019444/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 26.337; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007; la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS ADICIONAL (PROINDER ADICIONAL), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º de su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propiciadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el mencionado Anexo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que las personas indicadas en dicho Anexo, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al PROGRAMA DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS ADICIONAL (PROINDER ADICIONAL), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	FUNCION Y RANGO	REMUNERACION MENSUAL $	REMUNERACION TOTAL $	VIGENCIA DE LA CONTRATACION
MARQUEZ, Susana Ernestina	6.224.054	CG III	6.267	75.204	1/1/08 al 31/12/08
BOGGERO, Alicia Susana	5.901.843	CG I	4.512	54.144	1/1/08 al 31/12/08
SOVERNA, Susana	5.179.262	CG I	4.512	54.144	1/1/08 al 31/12/08
PUGLIESE, Beatriz Marta	5.334.596	A IV	4.178	50.136	1/1/08 al 31/12/08
SANCHEZ, Roberto Mauricio	21.467.140	A IV	4.178	50.136	1/1/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 195/2008

Transfiérese una agente de la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº 159.552/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 817/I.N.A.E.S. Nº 092 de fecha 27 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Inspectora General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente María Elena CIAPPINO (D.N.I. Nº 11.073.393), Nivel C, Grado 6, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que dicha agente fue adscripta al citado organismo en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 817 e I.N.A.E.S. Nº 092 de fecha 27 de julio de 2007.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente María Elena CIAPPINO, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al citado organismo.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente María Elena CIAPPINO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente María Elena CIAPPINO (D.N.I. Nº 11.073.393), Nivel C, Grado 6, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 199/2008

Apruébase la Licitación Pública Nº 40/07, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de operación logística, armado y distribución de botiquines de medicamentos esenciales para la Atención Primaria de Salud.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-14222/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 110 de fecha 12 de marzo de 2008, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la contratación del servicio de operación logística, armado y distribución de botiquines de medicamentos esenciales para la Atención Primaria de la Salud.

Que con fecha 16 de abril de 2008 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas por las firmas ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A., DISPROFARMA S.A. y CORREO ANDREANI S.A.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 44 de fecha 11 de julio de 2008.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 40/2007 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. y DISPROFARMA S.A. y desestimar la oferta de CORREO ANDREANI S.A. para los Renglones 1 y 2 y la de DISPROFARMA S.A. para el Renglón 2, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación Nº 44/2008.

Que no se hará uso de la opción de traslado inicial de botiquines prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que la adjudicación a favor de ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. para el Renglón 2 no comprende el valor cotizado a tal efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 40/2007 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de operación logística, armado y distribución de botiquines de medicamentos esenciales para la Atención Primaria de la Salud.

Art. 2º — Adjudíquese la Licitación Pública Nº 40/2007 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas que a continuación se detallan:

DISPROFARMA S.A.
Renglón 1 ……….…………$ 8.352.000,00.-

ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A.
Renglón 2 ………..……......$ 4.272.743,10.-
Total ……………….……….$ 12.624.743,10.-

Art. 3º — Desestímase la oferta de CORREO ANDREANI S.A. para los Renglones 1 y 2 y la de DISPROFARMA S.A. para el Renglón 2, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 4º — La suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.578.092,89) deberá ser afectada al presente ejercicio con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 30, Actividad 3, Fuente Financiamiento 11, de los cuales PESOS UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 1.044.000,00) se imputará al IPP 351 y PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 534.092,89) al IPP 352. La suma restante de PESOS ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11.046.650,21) deberá ser afectada al ejercicio 2009 con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 30, Actividad 3, Fuente Financiamiento 11, de los cuales PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL ($ 7.308.000,00) se imputará al IPP 351 y PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.738.650,21) al IPP 352.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 210/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0127125/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR.1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000006742

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAZZINO	PABLO EMANUEL	CG3	DNI 20296852	6267.00	0.00	6267.00	56403.00	01/04/08	31/12/08	24	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2008	6267.00	0.00	6267.00
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
Totales		56403.00	0.00	56403.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 203/2008

Convalídase una contratación de consultor en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0386156/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Subsecretaría citada en el considerando precedente, resulta imprescindible convalidar la contratación del consultor indicado en el Anexo mencionado con anterioridad.

Que corresponde en consecuencia, convalidar la contratación por el período que va del 15 de agosto de 2007 al 31 de diciembre del mismo año conforme a lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (1192/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000383 MYPES I Y II – PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000005712

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RICHTER	CHRISTIAN	A3	DNI 21155266	4061.00	0.00	4061.00	18340.00	15/08/07	31/12/07	24	4	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 212/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0193613/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la enmienda del contrato de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Unidad Informática de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar la enmienda del contrato de la persona indicada en el considerando precedente, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área solicitante.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda del contrato que se propicia por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, destinada a la Unidad Informática de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000006808

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SPANO	GERMAN GABRIEL	CG3	DNI 20230617	6267.00	0.00	6267.00	62670.000	1/03/08	31/12/08	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	6267.00	0.00	6267.00
ABRIL	2008	6267.00	0.00	6267.00
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	62670.00	0.00	62670.00

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 215/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente Nº 1-2002-4638000043/08-8 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se aprobó el modelo de contrato tipo de locación de servicios.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, ha elevado la propuesta de contratación de dos profesionales que se desempeñan en la Unidad de Auditoría Interna, bajo el régimen de contratación mencionado precedentemente, considerando la asignación de nuevas categorías y/o rangos, apropiados a los servicios a desarrollar y a sus nuevas condiciones de trabajo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida será atendido con cargo a los créditos prespuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) para el ejercicio 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decrero Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los "contratos de locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 INCUCAI, para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA		CATEGORIA Y RANGO	MONTO MENSUAL
		DESDE	HASTA		
CALDERÓN, Stella Maris	11.062.339	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR AII	$ 3.610
TROMBETTA, Roxana Érica	22.851.282	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR AII	$ 3.610

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 220/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0300723/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos y montos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual ($)	Honorarios Totales ($)	Vigencia del contrato	
1	RIVKIN	Ana	23.671.508	3.610	21.660	01/07/2008	31/12/2008
2	KLAUSS ECHAZU	Nicolás Esteban	29.747.652	3.610	21.660	01/07/2008	31/12/2008
3	RODRIGUEZ	María Soledad	25.127.609	3.610	21.660	01/07/2008	31/12/2008
4	DE CEA	María Carmen	4.436.399	3.610	21.660	01/07/2008	31/12/2008
5	COSTANTINI	Federico Manuel	26.329.357	3.610	21.660	01/07/2008	31/12/2008
6	CASTELLS	Ayelén Myriam	24.243.188	4.178	25.068	01/07/2008	31/12/2008
7	MARCHEGIANI	Eduardo Javier	13.277.607	5.432	32.592	01/07/2008	31/12/2008

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 218/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente N° 1-47-7271/08-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la citada Administración Nacional para contratar bajo la modalidad de locación de servicios, a la persona nominada en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente acto administrativo.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente para atender el gasto que demanda la contratación de la persona comprendida en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detalla en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Régimen de contrataciones: Decreto Nº 1184/01.

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD.

Entidad: 904 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Importe en Pesos

Nombre y Apellido	D.N.I.	Categoría	Rango	Vigencia	Monto Mensual
Evangelina DAMES	28.669.221	CONSULTOR A	III	02/05/2008 al 30/10/2008	$ 4.061,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 222/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137641/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIA-

CION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Código de Control: 0000006745

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZABALA	ANA MARIA CLARA CG1	DNI 13625037	4512.00	0.00	4512.00	36096.00	01/05/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2008	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	36096.00	0.00	36096.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 224/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0341047/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles, grados y plazos de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria N° 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratacion: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000562 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y ALIMENTOS

Código de Control: 0000005528

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MILICEVIC	FEDERICO EMILIO	DNI 22431943	A4	01/01/2008	31/12/2008	36	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 227/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0077423/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas precitadas, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000006421

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APRIGLIANO	PAULA NAZARENA	CA3	DNI 27162677	4061.00	0.00	4061.00	40610.000	1/03/083	1/12/08	24	1	100%
2	CARBONETTI	CLARA INES	CA3	DNI 26958478	4061.00	0.00	4061.00	40610.000	1/03/08	31/12/08	24	1	100%
3	MONGE	ALEJANDRA ALICIA	CA1	DNI 28167288	3250.00	0.00	250.00	32500.00	01/03/08	31/12/08	24	1	100%
4	MORA	LUCIANA CARINA	CG1	DNI 20428247	4512.00	0.00	4512.00	45120.00	01/03/08	31/12/08	24	1	100%
5	NAHUEL	ALEJANDRO DANIEL	CG2	DNI 14769343	3802.40	0.00	3802.40	38024.00	01/03/08	31/12/08	24	1	100%
6	PEREZ	HORACIO OMAR	CG2	DNI 12713971	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	25118.00	0.00	25118.00
ABRIL	2008	25118.00	0.00	25118.00
MAYO	2008	25118.00	0.00	25118.00
JUNIO	2008	25118.00	0.00	25118.00
JULIO	2008	25118.00	0.00	25118.00
AGOSTO	2008	25118.00	0.00	25118.00
SEPTIEMBRE	2008	25118.00	0.00	25118.00
OCTUBRE	2008	25118.00	0.00	25118.00
NOVIEMBRE	2008	25118.00	0.00	25118.00
DICIEMBRE	2008	25118.00	0.00	25118.00
	Totales	251184.00	0.00	251184.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 264/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0165106/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000006688

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMAÑO	MARIO NICOLAS	CA3	DNI 24899728	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	31	1	100%
2	CUOMO	GABRIEL HORACIO	CA3	DNI 20012823	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	31	1	100%
3	EVANS	AFRICA WEISS NAIR	CA3	DNI 26960976	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	31	1	100%
4	GELFO	FERNANDO ANTONIO	CA3	DNI 22718999	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	31	1	100%
5	PELLON	MARIA GABRIELA	CA3	DNI 25399321	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2
Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	20305.00	0.00	20305.00
AGOSTO	2008	20305.00	0.00	20305.00
SEPTIEMBRE	2008	20305.00	0.00	20305.00
OCTUBRE	2008	20305.00	0.00	20305.00
NOVIEMBRE	2008	20305.00	0.00	20305.00
DICIEMBRE	2008	20305.00	0.00	20305.00
	Totales	121830.00	0.00	121830.00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 281/2008

Contrataciones para la campaña Antártica de verano 2008/2009.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 28.110/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a la contratación directa del servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 982 del 29 de agosto de 2008, se declaró fracasada la Licitación Pública Nº 81/2008 “Alquiler de un Buque Rompehielos Clasificación A1A y un Buque de alta clasificación A2A para Hielos y dos Helicópteros Pesados (5 TON) a embarcar, para las Campañas Antárticas de Verano 2008/2009”, en razón de que la oferta válida presentada, por las particulares características del servicio licitado, superó la valorización estimada que diera origen al requerimiento del crédito presupuestario para ser aplicado al gasto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 207 del 4 de febrero de 2003, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS tiene la responsabilidad primaria en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica, como así también en el alistamiento, mantenimiento, modernización y operación de los medios aéreos, navales y terrestres destinados al sostén logístico de la actividad antártica argentina.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 994 del 1 de setiembre de 2008, se autorizó a la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a tenor de lo dispuesto por el artículo 35, inciso b), del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/2007, a iniciar, con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 5º, del Decreto Nº 1023/2001, el procedimiento para la contratación directa del servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

Que en función de lo expuesto, la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha incoado el procedimiento de Contratación Directa Nº 29/2008 de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan las contrataciones de bienes y servicios en la Administración Pública Nacional.

Que el monto total estimado para la contratación propiciada ascendió a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 51.600.000,00).

Que por el monto previsto del presente acto contractual y de acuerdo a lo determinado en el artículo 3º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 del 5 de agosto de 2005 —sustituido por el artículo 1º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 32 del 23 de mayo de 2008—, se solicitaron los precios testigos correspondientes.

Que con fecha 18 de septiembre de 2008, se recibió en la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, mediante fax, Nota de la SIGEN S/Nº, Orden de Trabajo Nº 874/2008, en la cual informa que atento a la especificidad del objeto del llamado, y las particulares características del mercado oferente, no ha sido factible relevar por los canales habituales los precios representativos de mercado y, que por tal motivo, no resulta posible suministrar el Precio Testigo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 29/2008 incoada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS con el objeto de contratar el servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

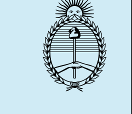
Art. 2º — Adjudícase a la empresa TRANSPORT & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de representante y agente marítimo general del armador ASSINE SOCIEDAD ANONIMA, la contratación directa aprobada en el artículo 1º de la presente, por un importe total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.613.496,86).

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a emitir la respectiva orden de compra.

Art. 4º — Las erogaciones que demande la presente medida serán imputadas a las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, correspondiente al Ejercicio 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

RESOLUCIONES



Secretaría de Minería

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 114/2008

Auspícianse las Octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica, que se desarrollarán en la Localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0416673/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las Octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica, que se desarrollarán en su Campus de Villa Dominico, en la Localidad de Villa Dominico, Provincia de BUENOS AIRES entre los días 23 y 24 de octubre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo esta Secretaría.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las Octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica, que se desarrollarán en su Campus de Villa Dominico, en la Localidad de Villa Dominico, Provincia de BUENOS AIRES entre los días 23 y 24 de octubre de 2008.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el Artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 131/2008

Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO:

El expediente M 6123/08 caratulado: “Ugarte, Juan Pablo Secretario de la PGN s/ Listado de Declaraciones Juradas Patrimoniales no presentadas”, del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución PGN 06/08 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Que el art. 14 del citado cuerpo normativo dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

Que habiendo concluido el período de recepción de las mismas en lo que respecta al año en curso, corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por la norma citada.

Que, por todo lo expuesto, conforme las atribuciones conferidas por la ley 24.946 y en virtud de lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación descripta;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. HAGASE SABER que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sito oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08.

II. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 263/2008

Establécese que la mencionada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 10 de octubre de 2008, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 200.227.058).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 351/2008

Actualízanse aranceles vinculados con el comercio de granos.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0319876/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado decreto establece en su Artículo 11, inciso a) que la citada Oficina Nacional contará, como recursos, con “El producido de las tasas y aranceles que el organismo perciba conforme las facultades otorgadas por la presente medida”.

Que asimismo, se faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a crear y modificar las tasas y aranceles necesarios para el cumplimiento de las funciones específicas determinadas en el mencionado decreto.

Que correlativamente, en su Artículo 10, inciso 27), dicho decreto establece, entre las funciones y atribuciones conferidas al Presidente de la citada Oficina Nacional, la de proponer a la mencionada Secretaría los montos de las tasas y aranceles vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

Que con las atribuciones mencionadas mediante la Resolución Nº 35 de fecha 6 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los valores de venta de formularios y de los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que en virtud del aumento internacional de los precios de los granos que se viene desarrollando en el último tiempo, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles que tengan vinculación con el mercado de granos.

Que dicha actualización resulta conveniente sea realizada en etapas, correspondiendo en primer lugar la actualización de los valores de venta de Formularios de Carta de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación, Transferencia o Retiro de Granos (C1116 A, C1116 B, C1116 C y C1116 RT).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios y por el Artículo 11, inciso a) del Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel correspondiente a la adquisición de Formularios de Carta de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación, Transferencia o Retiro de Granos (C1116 A, C1116 B, C1116 C y C1116 RT) en PESOS DIEZ ($ 10,00) por cada Formulario adquirido. Dicho arancel, deberá efectivizarse al momento y como condición previa a la adquisición del Formulario respectivo.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 481/2008

Inclúyese a la República Popular China en la medida de salvaguardia dispuesta mediante la Resolución Nº 351/07 para las operaciones de importación de discos compactos por única vez (CD-R).

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0367488/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 351 de fecha 29 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió al cierre de la investigación por salvaguardia a las importaciones de discos compactos grabables por única vez (CD-R) aplicando una medida consistente en la fijación de Derechos Específicos Mínimos a las operaciones de importación del producto mencionado.

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS (CAFMO) solicitó que se extienda la medida de salvaguardia a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidió mediante el Dictamen Nº 12.072 de fecha 25 de abril de 2008 expresando que “Como corolario, es opinión de este Servicio Jurídico, que de concluir los organismos con competencia en la materia, que los extremos exigidos en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias para la exclusión de los Países en Desarrollo no se estén verificando, correspondería aplicar la medida a los mismos”.

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó el Informe Relativo al Artículo 9, punto 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que el Informe citado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese a la REPUBLICA POPULAR CHINA en la medida de salvaguardia dispuesta mediante la Resolución Nº 351 de fecha 29 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R).

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRA-

CION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1112/2008

Califícase como proyecto Crítico al Proyecto Central de Ciclo Combinado, ubicado en la localidad de Pilar, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0250324/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del Expediente citado en el visto, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico al PROYECTO CENTRAL DE CICLO COMBINADO ubicada en la Localidad de PILAR, Provincia de CORDOBA, cuyas características se presentan en el Expediente citado en el visto, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de CORDOBA, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y esta SECRETARIA DE ENERGIA suscribieron un ACTA ACUERDO con fecha 24 de agosto de 2006, donde se reconoce el interés común en la repotenciación y modernización del parque de generación de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, que incluye la repotenciación de la CENTRAL PILAR.

Que acompañan a la mencionada solicitud la acreditación fehaciente del Señor Daniel Alberto BONETTO en carácter de Presidente de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), y documentación técnica de detalle del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, al proyecto de instalar una Central de Ciclo Combinado, localizado en Pilar, Provincia de CORDOBA, que consiste en la instalación de DOS (2) turbinas de gas de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MEGAVATIOS (157 MW) cada una, y una turbina a vapor de CIENTO SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (165 MW).

Art. 2º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1277/2008

Decláranse de interés nacional el "IIº Encuentro Latinoamericano de Institutos y Agencias de Desarrollo Económico Local, Feria de Cooperación 2008 y III Encuentro Regional de Economía Solidaria", a desarrollarse en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 32073-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos: "IIº ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE INSTITUTOS Y AGENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, FERIA DE LA COOPERACION 2008, y III ENCUENTRO REGIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL de la MUNICIPALIDAD DE MORON.

Que con los eventos en cuestión se busca promover y mostrar la potencialidad del sector asociativo, su eficiencia y eficacia como herramienta de desarrollo y transformación social.

Que su desarrollo redundará en una importante contribución al sector asociativo en general tanto por la temática a tratar como por la calidad de los participantes involucrados, nacionales y extranjeros.

Que las características y contenidos de los mencionados actos ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los eventos: "IIº ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE INSTITUTOS Y AGENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, FERIA DE LA COOPERACION 2008, y III ENCUENTRO REGIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA", a desarrollarse en la Ciudad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, del 23 al 26 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1278/2008

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - Fitecma 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO la Actuación Nº 24168-08-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGIA – FITECMA 2009", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA).

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes ferias del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

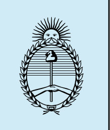
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGIA – FITECMA 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 7 al 11 de julio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Industria
y
Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición Conjunta 60/2008 y 13/2008

Establécese que la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional por el término de un año, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos especificados en la Norma IRAM 40020. Excepción.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0212155/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, estableció una primera etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el día 31 de octubre de 2004.

Que por la Disposición Conjunta Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 42 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de diciembre de 2004, derogada por la Disposición Conjunta Nº 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de septiembre de 2005, se restableció el período de adecuación gradual citado en el considerando que antecede, fijando como fecha de finalización del mismo el día 30 de abril de 2005.

Que por la Disposición Conjunta Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 12 de septiembre de 2006, y a los efectos de la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional, ya sea de producción nacional o importada, se estableció por el término de UN (1) año la excepción del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020.

Que por Disposición Conjunta Nº 4 de la SUBSECRETERIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 23 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de septiembre de 2007, y a los efectos de la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional, ya sea de producción nacional o importada, se estableció por el término de UN (1) año la excepción del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40021.

Que se ha comprobado la persistencia de alguno de los problemas que motivaran la adopción del mencionado período de adecuación gradual.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y
EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONEN:

Artículo 1º — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional por el término de UN (1) año, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos especificados en la Norma IRAM 40020, con excepción de los identificados como 4.14, correspondientes a los Retrorreflectores, será obligatoria, la instalación en las bicicletas de los CUATRO (4) tipos de Retrorreflectores indicados en la Norma IRAM.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional, estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento, que incluya la totalidad de los requisitos especificados en la norma IRAM 40020.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Iván Heyn. — Ariel E. Schale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5637/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el expediente 1-0047-2110-5498-08-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la denuncia realizada por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Que la citada Dirección informó que el producto Queso Rallado marca SPALEN, RNPA 21-041738, elaborado en la Provincia de Santa Fe por la firma Cenci Agroindustrial S.A., RNE 21-100-646, contraviene el Art. 6º inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA), por estar adulterado por agregado de almidón, en los lotes L109, L084, L118, L080, L106, L166 y L167.

Que a solicitud del Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos, la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán envió el protocolo del análisis realizado al producto antes mencionado.

Que la citada Dirección, comunicó telefónicamente al establecimiento elaborador del producto los resultados de los análisis efectuados.

Que la firma Cenci Agroindustrial S.A., se comprometió al retiro del producto en la provincia de Tucumán en todas sus presentaciones.

Que la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán procedió a realizar el decomiso del producto en los establecimientos en donde fue detectado.

Que el retiro ha sido clasificado como clase III, lo que significa que existe baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores.

Que teniendo en cuenta esta situación y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización en todo el territorio nacional del producto Queso Rallado marca SPALEN, RNPA 21-041738, lotes L109, fecha de vencimiento 16-09-08; L084 fecha de vencimiento 09-10-08; L118 fecha de vencimiento 27-11-08; L080 fecha de vencimiento 07-09-08; L106 fecha de vencimiento 01-09-08, L166 fecha de vencimiento 17-11-08 y L167 fecha de vencimiento 30-11-08, elaborados por el establecimiento Cenci Agroindustrial S.A., RNE 21-100-646, Ruta Provincial Nº 6, Km 7, San Carlos Norte, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Cenci Agroindustrial S.A. que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Cenci Agroindustrial S.A., domicilio Ruta Provincial Nº 6, Km 7, San Carlos Norte, Provincia de Santa Fe y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5639/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6286-08-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán en relación al producto: "Queso rallado marca: La Quesera" RNPA Nº 21-031161, fecha de vencimiento: 12/08 Lote 1407, elaborado por Cassini Jorge A. y Cesaratto Jorg A. Sociedad de Hecho Elaboradora de Productos Lácteos, RNE Nº 21-062500 con domicilio en Moreno 1095, San Carlos Centro. Santa Fe.

Que los análisis realizados por esa jurisdicción arrojan como resultado: "Contraviene el Art. 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino, por tratarse de un alimento adulterado, por el agregado de almidón".

Que por nota de fs. 4 el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informa que "Debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas y temporarias y/o reversible en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización es opinión de este Departamento que el mismo debería clasificarse como clase III y extenderse hasta el nivel de distribución minorista".

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder. Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso rallado marca: La Quesera" RNPA Nº 21-031161, fecha de vencimiento: 12/08 Lote 1407, elaborado por Cassini Jorge A y Cesaratto Jorg A. Sociedad de Hecho Elaboradora de Productos Lácteos, RNE Nº 21-062500 con domicilio en Moreno 1095, San Carlos Centro. Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma Cassini Jorge A. y Cesaratto Jorg A. Sociedad de Hecho Elaboradora de Productos Lácteos, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5640/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6285-08-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán en relación al producto: "Queso rallado La Blanquita" RNPA Nº 025-08002320-3-7/005, fecha de vencimiento: 09-Nov-08, elaborado por Establecimiento Lácteo "La Blanquita" RNE Nº 025-08002320-3-7 con domicilio en Ruta 18 Km 81 —Las Tunas— Entre Ríos.

Que los análisis realizados por esa jurisdicción arrojan como resultado: "Contraviene 1) el Art. 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino, por tratarse de un alimento adulterado, por el agregado de almidón; 2) la Res. GMC 26/2003 Normas MERCOSUR ya que no indica en el rótulo el nombre y/o Nº de INS del conservante y antiaglutinante utilizados" y 3) la Res. GMC 46/03 Normas MERCOSUR ya que el valor de materia grasa determinado, no corresponde con el valor declarado en la información nutricional".

Que por nota de fs. 4 el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informa que "Debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas y temporarias y/o reversible en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización es opinión de este Departamento que el mismo debería clasificarse como clase III y extenderse hasta el nivel de distribución minorista."

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso rallado La Blanquita" RNPA Nº 025-08002320-3-7/005, fecha de vencimiento: 09-Nov-08, elaborado por Establecimiento Lácteo "La Blanquita" RNE Nº 025-08002320-3-7 con domicilio en Ruta 18 Km 81 —Las Tunas— Entre Ríos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma Establecimiento Lácteo "La Blanquita" que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Establecimiento Lácteo "La Blanquita" y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: XIN SHI JI SA C.U.I.T. 30708119217

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
16/04/08	019	08019EC01000538N	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	27.121,00	14.916,55	0,65	18,18%	246,55
16/04/08	019	08019EC01000539Y	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	18.260,00	10.043,00	0,65	18,18%	166,00
16/04/08	019	08019EC01000540G	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	212.576,00	116.916,80	0,65	18,18%	1.932,51
18/04/08	019	08019EC01000578R	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	73.170,00	40.243,50	0,65	18,18%	665,18
18/04/08	019	08019EC01000579S	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	218.567,00	120.211,85	0,65	18,18%	1.986,97
18/04/08	019	08019EC01000581L	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	3.302,00	1.816,10	0,65	18,18%	30,02
21/04/08	019	08019EC01000608L	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	144.947,00	79.720,85	0,65	18,18%	1.317,70
22/04/08	019	08019EC01000626L	30708119217	XIN SHI JI SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	96.025,00	52.813,75	0,65	18,18%	872,95

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ S.A. C.U.I.T. 30604014367

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
15/04/08	019	08019EC01000515X	30604014387	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	259.905,00	142.947,75	0,65	18,18%	2.362,77

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. C.U.I.T. 30685590901

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
01/04/08	019	08019EC01000425X	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	170.029,00	93.515,95	0,65	18,18%	1.545,72
07/04/08	019	08019EC01000459P	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	228.368,00	125.602,40	0,65	18,18%	2.076,07
08/04/08	019	08019EC01000465M	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	230.875,00	126.981,25	0,65	18,18%	2.098,86
23/04/08	019	08019EC01000630G	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	55.976,00	30.786,80	0,65	18,18%	508,87
25/04/08	019	08019EC01000660J	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	249.242,00	137.083,10	0,65	18,18%	2.265,83
28/04/08	019	08019EC01000673N	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	277.237,00	152.480,35	0,65	18,18%	2.520,33
15/05/08	019	08019EC01000812X	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	371.302,00	222.781,20	0,65	8,33%	1.687,73
15/05/08	019	08019EC01000814K	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	87.130,00	52.278,00	0,65	8,33%	396,05
22/05/08	019	08019EC01000878U	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	231.003,00	138.601,80	0,65	8,33%	1.050,01
09/06/08	019	08019EC01001007F	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	194.830,00	116.898,00	0,65	8,33%	885,59
18/06/08	019	08019EC01001059M	30685590901	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	280.450,00	168.270,00	0,65	8,33%	1.274,77

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: PESCARGEN DESEADO SA C.U.I.T. 30701296180

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
16/07/08	019	08019EC01001248M	30701296180	PESCARGEN DESEADO SA	1	0	0,90909	FOB	0,60	87.408,00	52.444,80	0,65	8,33%	397,31

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: MUELLE OCHO SA C.U.I.T. 30708012196

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
10/0408	019	08019EC01000481K	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	440.138,00	242.075,90	0,65	18,18%	4.001,25
16/04/08	019	08019EC01000557Y	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	476.614,00	262.137,70	0,65	18,18%	4.332,85
30/04/08	019	08019EC01000689U	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	36.398,00	20.018,90	0,65	18,18%	330,89
19/05/08	019	08019EC01000826N	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	9.591,00	5.275,05	0,65	18,18%	87,19
21/05/08	019	08019EC01000861M	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	19.079,00	10.493,45	0,65	18,18%	173,45
30/05/08	019	08019EC01000938R	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	606.317,00	333.474,35	0,65	18,18%	5.511,97
04/06/08	019	08019EC01000964Z	30708012196	MUELLE OCHO SA	1	0	0,90909	FOB	0,55	7.372,00	4.054,60	0,65	18,18%	67,02

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: FENIX INTERNATIONAL S.A. C.U.I.T. 30700980975

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
11/04/08	019	08019EC01000487Z	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	434.108,00	238.759,40	0,65	18,18%	3.946,43
11/04/08	019	08019EC01000488R	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	651.069,00	358.087,95	0,65	18,18%	5.918,80
28/04/08	019	08019EC01000667Z	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	287.655,00	158.210,25	0,65	18,18%	2.615,04
28/04/08	019	08019EC01000668R	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	231.529,00	127.340,95	0,65	18,18%	2.104,81
05/05/08	019	08019EC01000713X	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	350.776,00	192.926,80	0,65	18,18%	3.188,87
05/05/08	019	08019EC01000714J	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	91.994,00	50.596,70	0,65	18,18%	836,31
12/05/08	019	08019EC01000764Y	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	524.790,00	288.634,50	0,65	18,18%	4.770,81
12/05/08	019	08019EC01000765P	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	116.498,00	64.073,90	0,65	18,18%	1.059,07
14/05/08	019	08019EC01000804J	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	1.159,00	637,45	0,65	18,18%	10,54
21/05/08	019	08019EC01000860L	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	320.156,00	176.085,80	0,65	18,18%	2.910,51
21/05/08	019	08019EC01000866R	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	65.305,00	35.917,75	0,65	18,18%	593,68
26/05/08	019	08019EC01000910H	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	229.981,00	126.489,55	0,65	18,18%	2.090,73
26/05/08	019	08019EC01000911X	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	143.526,00	78.939,30	0,65	18,18%	1.304,78
02/06/08	019	08019EC01000949T	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	145.705,00	80.137,75	0,65	18,18%	1.324,59
04/06/08	019	08019EC01000958T	30700980975	FENIX INTERNATIONAL S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	137.931,00	75.862,05	0,65	18,18%	1.253,92

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: CHIARPESCA S.A C.U.I.T. 30663321877

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
25/04/08	019	08019EC01000654M	30663321877	CHIARPESCA S.A.	1	2	0,90909	FOB	0,60	549.870,00	329.922,00	0,65	8,33%	2.499,41
25/04/08	019	08019EC01000654M	30663321877	CHIARPESCA S.A.	1	3	0,90909	FOB	0,60	49.379,00	29.627,40	0,65	8,33%	224,45
25/04/08	019	08019EC01000654M	30663321877	CHIARPESCA S.A.	1	1	0,90909	FOB	0,60	601,00	360,60	0,65	8,33%	2,73

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: AGUA MARINA S.A. C.U.I.T. 30616416932

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	Fob Unitario Decl. U$S/Kg	K. NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif. Der. Exp. U$S
15/04/08	019	08019EC01000531G	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	57.665,00	31.715,75	0,65	18,18%	524,23
15/04/08	019	08019EC01000535K	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	57.250,00	31.487,50	0,65	18,18%	520,45
16/04/08	019	08019EC01000548Y	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	57.701,00	31.735,55	0,65	18,18%	524,55
16/04/08	019	08019EC01000550H	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	24.981,00	13.739,55	0,65	18,18%	227,10
16/04/08	019	08019EC01000552J	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	85.822,00	47.202,10	0,65	18,18%	780,20
18/04/08	019	08019EC01000576P	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,55	86.132,00	47.372,60	0,65	18,18%	783,02
29/05/08	019	08019EC01000937Z	30616416932	AGUA MARINA S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	53.109,00	31.865,40	0,65	8,33%	241,40

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director (I), Dir. Re. Ad. C. Rivadavia.

e. 16/10/2008 N° 13049/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR (RG AFIP 620/99)

07/10/2008 Diferencia de Derechos U$S: 1.852,92

PREAJUSTE EVE															
Destinación				Exportador	Despachante	Destino	It.	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
03	001	EC01	054572 G	Briquetas Conimex S.A.	Aranda Osmar	Alemania	01	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	26.706,23	40.714,63	52,5	5%	700,42	748 inc “a”
03	001	EC01	26965 L	El Moral S.A.	Languenari	U.S.A.	01	4421,90,00,900X	Madera	19.123,70	27.459,02	43,6	5%	416,77	748 inc “a”
03	001	EC01	45074 D	Forestal Aguaracuacua S.A.	Ceinos	E.E.U.U.	01	4407,10,00,930N	Madera de pino	7.210,32	9.939,91	37,9	5%	136,48	748 inc “a”
03	073	EC01	002961 K	Silberfurs S.A.	Pisano Osvaldo	Italia	1	4106,40,00,110 T	Cueros de Lagartos	15315	22500	47%	5%	359,25	748 inc “a”
03	073	EC01	002961 K	Silberfurs S.A.	Pisano Osvaldo	Italia	2	4106,40,00,110 T	Cueros de Lagartos	10210	15000	47%	5%	240	748 inc “a”

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMÍREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 16/10/2008 Nº 13210/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: CALAMAR ENTERO CONGELADO PROCESADO A BORDO - 0307.99.00.190U

EXPORTADOR: MIREMAR SA C.U.I.T. 30709794457

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	Fob Unitario Decl.U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif.Der.Exp. U$S
08/04/08	047	08047EC01000834N	30709794457	MIREMAR SA	1	0	0,90909	FOB	0,60	57.758,00	34.654,80	0,65	8,33%	262,54
25/04/08	047	08047EC01000987W	30709794457	MIREMAR SA	1	0	0,90909	CFR	0,60	25.007,00	15.004,20	0,65	8,33%	113,67

EXPORTADOR: FARO DEL SUR TRADING S.A. C.U.I.T. 30707046984

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	Fob Unitario Decl.U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif.Der.Exp. U$S
09/05/08	047	08047EC01001149N	30707046984	FARO DEL SUR TRADING S.A.	1	0	0,90909	FOB	0,60	27.479,00	16.487,40	0,65	8,33%	124,90
21/05/08	047	08047EC01001244J	30707046984	FARO DEL SUR TRADING S.A.	1	0	0,90909	CFR	0,60	74.964,00	44.978,40	0,65	8,33%	340,75
30/05/08	047	08047EC01001348Y	30707046984	FARO DEL SUR TRADING S.A.	1	0	0,90909	CFR	0,60	170.873,00	102.523,80	0,65	8,33%	776,69

EXPORTADOR: CINCOMAR S.A. C.U.I.T. 30652129362

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Exportador	Item	Sub Item	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	Fob Unitario Decl.U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Fob Unitario Ajustado U$s/Kg	% Ajuste	Dif.Der.Exp. U$S
24/04/08	047	08047EC01000985U	30652129362	CINCOMAR S.A.	1	0	0,90909	CFR	0,60	11.181,00	6.708,60	0,65	8,33%	50,82

Cr. CARLOS O. LOTO, Director (I), Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 16/10/2008 Nº 13062/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art.417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD72779969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX52771775	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084857U	XXX22290177	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX49435512	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD18138065	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD28988410	BULTOS	290	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX01514102	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI084796W	12955726005	BULTOS	5	equipment
	30-JUL-08	08073MANI085617P	XXX00073762	BULTOS	1	repaired electronic
	03-AUG-08	08073MANI087030G	XXX11643297	BULTOS	1	COMPUTER
	03-AUG-08	08073MANI087101F	XXX00561288	BULTOS	1	COMPUTER
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX91446318	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD2153056(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX44773793	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088346R	00138967821	BULTOS	1	MEDICAL
	07-AUG-08	08073MANI088575V	12955581120	BULTOS	1	adapter parts
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD05580505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD14221465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD14240664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD18608265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD20985792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD26994475	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD37428000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD41336442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD43216673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD47804060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD53986196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD56901612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD61860717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD73531186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD77236155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD80746837	BULTOS	2	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD85995556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD88919092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD92223670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD95591096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD96419651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088692V	DDD97237880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX24296666	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX44277918	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX47662170	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX74064603	BULTOS	2	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX96005626	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX96354326	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088711N	XXX97019580	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-08	08073MANI088849C	XXX07083472	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI088855W	XXX0364783:	BULTOS	1	esencias
	07-AUG-08	08073MANI088858C	XXX77907348	BULTOS	1	partes accesorios
	07-AUG-08	08073MANI088949D	XXX16247566	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088949D	XXX61226742	BULTOS	3	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088950S	XXX61339814	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088987F	XXX02366043	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088987F	XXX53162230	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088987F	XXX71248736	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088987F	XXX73013341	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088991A	XXX18291113	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088991A	XXX29900836	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI088991A	XXX34923735	BULTOS	1	VARIOS
	07-AUG-08	08073MANI089020H	XXX98002542	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089031J	XXX49416966	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089031J	XXX77858721	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089098W	DDD2679187'	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX15205582	BULTOS	3	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX28812573	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX63691794	BULTOS	2	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX67457514	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX82949442	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX98442933	BULTOS	1	varios
	07-AUG-08	08073MANI089300X	XXX98442944	BULTOS	2	varios
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD06807075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD08567893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD12124476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD14404600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD15012005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD17094670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD27544691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD36753095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD37188511	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD40368988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD43156043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD55759167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD60464651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD64635640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD80643752	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD84064310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD84064320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD84893470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD91585630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD91846641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD92658183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089095T	DDD93986119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089116N	XXX49624497	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	08-AUG-08	08073MANI089116N	XXX91404104	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-08	08073MANI089116N	XXX92315823	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-08	08073MANI089116N	XXX95969159	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-AUG-08	08073MANI089235P	XXX77449471	BULTOS	1	relojes de pared
	08-AUG-08	08073MANI089265S	XXX14581570	BULTOS	3	VARIOS
	08-AUG-08	08073MANI089265S	XXX86244086	BULTOS	1	VARIOS
	08-AUG-08	08073MANI089265S	XXX97782864	BULTOS	1	VARIOS
	08-AUG-08	08073MANI089284T	XXX30827732	BULTOS	1	VARIOS
	08-AUG-08	08073MANI089294U	XXX57158745	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089372R	XXX03788395	BULTOS	1	mercaderia
	08-AUG-08	08073MANI089380Z	XXX12023461	BULTOS	1	mercaderia
	08-AUG-08	08073MANI089398C	XXX51696423	BULTOS	2	COMPUTER
	08-AUG-08	08073MANI089407Z	XXX10178172	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089407Z	XXX61491994	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089407Z	XXX82336505	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089415P	XXX61517054	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089415P	XXX61606606	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089415P	XXX61644955	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089415P	XXX81128946	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089435R	XXX18967354	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089435R	XXX19143376	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089435R	XXX90529852	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089435R	XXX99603900	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089435R	XXX99604180	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD02095763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD12125185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD15047960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD51220506	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD67161252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD72758253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD75046420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD79782800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD80735437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD82056041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD90949412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD93123090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089484V	DDD95197485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-AUG-08	08073MANI089517S	XXX78483386	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089517S	XXX93892773	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089532P	XXX05ZZZ833	BULTOS	2	infucion
	08-AUG-08	08073MANI089564U	XXX42993966	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089565V	XXX42429783	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI089565V	XXX73691884	BULTOS	1	varios
	08-AUG-08	08073MANI090307H	XXX67121122	BULTOS	2	articulos
	08-AUG-08	08073MANI090329L	XXX30981157	BULTOS	11	linea de formado para t
	09-AUG-08	08073MANI089562S	XXX03741891	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089562S	XXX07399640	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089562S	XXX50219430	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089562S	XXX61607634	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089562S	XXX73882311	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089566W	XXX85333783	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089738A	XXX19160914	BULTOS	1	spare part
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX11949775	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX18630365	BULTOS	2	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX28583544	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX31686842	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX41289330	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX60955856	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX61721255	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX61734043	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX61745453	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX68294924	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX70774622	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX77134823	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX85124165	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX85333761	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI089834U	XXX85333831	BULTOS	1	varios
	09-AUG-08	08073MANI090580K	XXX93808780	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI089650Z	04567076612	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	10-AUG-08	08073MANI089764W	XXX80719252	BULTOS	2	PARTS
	10-AUG-08	08073MANI089824T	XXX03JY8302	BULTOS	1	machine parts
	10-AUG-08	08073MANI089838B	XXX72384363	BULTOS	1	varios
	10-AUG-08	08073MANI089860T	XXX15191662	BULTOS	1	varios
	10-AUG-08	08073MANI089860T	XXX20226125	BULTOS	2	varios
	10-AUG-08	08073MANI089861U	XXX52218066	BULTOS	1	varios
	10-AUG-08	08073MANI089861U	XXX69907276	BULTOS	1	varios
	10-AUG-08	08073MANI089861U	XXX91785376	BULTOS	1	varios
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX02130411	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX10394656	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX14059800	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX52056070	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX89489146	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX93171695	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX96444925	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090460H	XXX99658566	BULTOS	1	VARIOS
	10-AUG-08	08073MANI090531G	XXX79050462	BULTOS	1	video tape
	10-AUG-08	08073MANI090555M	XXX14630209	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090555M	XXX49882395	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090555M	XXX93609979	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090555M	XXX93923697	BULTOS	1	meracderia
	10-AUG-08	08073MANI090555M	XXX98020785	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090574N	XXX40375498	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090574N	XXX40748711	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090574N	XXX95091753	BULTOS	1	mercaderia
	10-AUG-08	08073MANI090598T	XXX35938646	BULTOS	1	mercaderia
	11-AUG-08	08073MANI089796E	05733903682	BULTOS	2	ACCESORIES
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX30369808	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX46768938	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX47007844	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX50007983	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX50312090	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX65409020	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX66440732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI089910P	XXX70683863	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-08	08073MANI090550H	XXX64420505	BULTOS	1	mercaderia
	11-AUG-08	08073MANI090558P	04554503584	BULTOS	3	MATERIAL AND ACCESOR
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX20630224	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX21282876	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX40889761	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX41296985	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX42522515	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX44596700	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX46092712	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090687S	XXX54069431	BULTOS	1	carga general
	11-AUG-08	08073MANI090806L	XXX74803363	BULTOS	1	electricals
	11-AUG-08	08073MANI090911X	XXX00062821	BULTOS	1	stc: moldes plasticos
	11-AUG-08	08073MANI090982Z	XXX77364003	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-AUG-08	08073MANI091077M	XXX35496795	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI090637N	05733903682	BULTOS	1	ACCESORIES
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD02629876	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD06045041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD14409829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD34838310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD37606844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD42353224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD58248710	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD61674518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD61686323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD68304717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD70242016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD86421880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD91402071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD93116930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD94273276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD94533821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD94537540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD96355360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD96811851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD97381610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090682N	DDD98070847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-08	08073MANI090733K	XXX40003945	BULTOS	2	carga general
	12-AUG-08	08073MANI090769T	XXX11645915	BULTOS	2	DATA PARTS
	12-AUG-08	08073MANI090880N	XXX75211899	BULTOS	1	parts
	12-AUG-08	08073MANI090964Z	04566959723	BULTOS	1	TERASTATION PRO II
	12-AUG-08	08073MANI091011A	XXX11770662	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091012B	XXX18595086	BULTOS	4	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091061F	XXX33653222	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI091066K	XXX95582372	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI091079Y	XXX81544695	BULTOS	2	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI091079Y	XXX95604563	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI091245J	XXX91803953	BULTOS	1	spare parts
	12-AUG-08	08073MANI091248M	XXX07443751	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091248M	XXX61964004	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091249N	XXX13430372	BULTOS	3	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091249N	XXX90475606	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091349Y	XXX22837376	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091425J	XXX31800566	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091425J	XXX36317796	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091425J	XXX54669973	BULTOS	2	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091425J	XXX70204505	BULTOS	1	VARIOS
	12-AUG-08	08073MANI091497S	XXX93808467	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-08	08073MANI091501E	XXX84240242	BULTOS	1	meracderia
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD06969558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD09367740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD18663584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD19047893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD20407219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD32238186	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD33365904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD39133459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD39830827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD50966543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD56712263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD72127766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD75294335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD75491700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD84115672	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD93014600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD93014610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091178Y	DDD93930130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-08	08073MANI091184L	XXX31598046	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-AUG-08	08073MANI091275M	XXX22739000	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091348N	XXX28852601	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091348N	XXX34694392	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091356M	XXX20080011	BULTOS	10	q.d.c. winterseis
	13-AUG-08	08073MANI091377P	54907379573	BULTOS	2	CAPSULAS IBU
	13-AUG-08	08073MANI091455M	XXX53294751	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091455M	XXX54027825	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091499U	XXX39500889	BULTOS	1	meracderia
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX05518131	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX19217381	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX22781782	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX31490772	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX32055985	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX38729790	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX55834745	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091666Z	XXX79152656	BULTOS	1	VARIOS
	13-AUG-08	08073MANI091904L	XXX39646536	BULTOS	1	varios
	13-AUG-08	08073MANI091926P	XXX10736357	BULTOS	1	MERCADERIA
	13-AUG-08	08073MANI091926P	XXX27236592	BULTOS	1	MERACDERIA

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	13-AUG-08	08073MANI091926P	XXX27905533	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-AUG-08	08073MANI091926P	XXX74348566	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-AUG-08	08073MANI091926P	XXX92983835	BULTOS	1	MERACDERIA
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD03930469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD06386175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD06625217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD21128325	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD30862921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD38979548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD40788333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD83878549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD92092457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD95181809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD98902098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091553L	DDD98902102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX40637416	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX44980487	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX75443460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX76296056	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX86030140	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX90369649	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX91245749	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX98856770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091562L	XXX99014560	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-AUG-08	08073MANI091681N	XXX61820972	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI091720H	XXX05LSQ59!	BULTOS	2	parts
	14-AUG-08	08073MANI091818P	XXX32300720	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI091822K	XXX18546662	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI091822K	XXX61615861	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI091822K	XXX69485415	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI091851M	54907379573	BULTOS	6	CAPSULAS IBU
	14-AUG-08	08073MANI091898A	XXX00629338	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-AUG-08	08073MANI091905M	XXX65369356	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091905M	XXX94442165	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091906N	XXX28368781	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091906N	XXX32455324	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091906N	XXX39685073	BULTOS	8	varios
	14-AUG-08	08073MANI091906N	XXX61936693	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091906N	XXX62138024	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX06265974	BULTOS	10	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX38134330	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX49194346	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX52056475	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX58871603	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091942N	XXX74168290	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091943Y	XXX38302083	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091943Y	XXX60757901	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091944P	XXX30155083	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI091944P	XXX99947364	BULTOS	1	varios
	14-AUG-08	08073MANI092052G	XXX36430592	BULTOS	8	electronics
	14-AUG-08	08073MANI092157M	XXX25165804	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI092157M	XXX59218696	BULTOS	1	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI092157M	XXX59808091	BULTOS	2	VARIOS
	14-AUG-08	08073MANI092240F	XXX10801383	BULTOS	1	AEROSOL DEODORIZER
	14-AUG-08	08073MANI092349P	XXX19735270	BULTOS	1	mercaderia
	15-AUG-08	08073MANI091949U	05738689604	BULTOS	6	PHARMACEUTICAL
	15-AUG-08	08073MANI091997A	04436815133	BULTOS	2	spare parts
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD13122433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD16628971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD17096375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD20755315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD30571109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD54881499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD54881536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD54881547	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD54881569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD56421739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD63273086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD67508720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD74206420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD83601125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD85725975	BULTOS	13	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD90490360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD94565562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD95795157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092019J	DDD99001291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX20124486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX31291724	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX40930032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX42905462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX43620048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX45032503	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX48923389	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX69214258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092030C	XXX99772519	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-08	08073MANI092204F	95782503761	BULTOS	4	BAGS
	15-AUG-08	08073MANI092226J	XXX83507573	BULTOS	1	printed mater
	15-AUG-08	08073MANI092253J	XXX82364696	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092271J	XXX64181528	BULTOS	1	parts for potatoe
	15-AUG-08	08073MANI092285Y	XXX26618935	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092285Y	XXX62257392	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092285Y	XXX79612965	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092294Y	XXX20371445	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092318L	54907379551	BULTOS	1	CAPSULAS
	15-AUG-08	08073MANI092337M	XXX00449308	BULTOS	1	mercaderia
	15-AUG-08	08073MANI092337M	XXX49409825	BULTOS	2	mercaderia
	15-AUG-08	08073MANI092337M	XXX93125658	BULTOS	1	mercaderia
	15-AUG-08	08073MANI092345L	XXX06012968	BULTOS	1	trazo
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD03938324	BULTOS	10	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD30229640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD31585719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD33365628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD39025389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD39664121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD43968830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD50512627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD68816932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD88434799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD90412841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD94725411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092405X	DDD96219069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-08	08073MANI092465Y	XXX32848481	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092465Y	XXX41572513	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092465Y	XXX49819860	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092465Y	XXX62347302	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092466P	XXX20704616	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092466P	XXX49819403	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092466P	XXX92006255	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092468R	XXX09374173	BULTOS	4	varios
	15-AUG-08	08073MANI092468R	XXX35621442	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092468R	XXX70412114	BULTOS	1	varios
	15-AUG-08	08073MANI092468R	XXX86557160	BULTOS	3	varios
	15-AUG-08	08073MANI092673P	XXX62257624	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI092673P	XXX62303810	BULTOS	1	VARIOS
	15-AUG-08	08073MANI093031E	XXX54946530	BULTOS	1	patch panel
	15-AUG-08	08073MANI093031E	XXX77907931	BULTOS	1	computer parts
	15-AUG-08	08073MANI093031E	XXX77907942	BULTOS	1	computer parts
	15-AUG-08	08073MANI093043H	XXX17578518	BULTOS	1	parts
	15-AUG-08	08073MANI093043H	XXX48037023	BULTOS	1	articulos
	15-AUG-08	08073MANI093043H	XXX77907920	BULTOS	1	articulos de comp.
	15-AUG-08	08073MANI093398U	XXX00000255	BULTOS	1	MEASURE PARTS
	16-AUG-08	08073MANI092354L	00610109820	BULTOS	15	EQUIPMENT
	16-AUG-08	08073MANI092470K	13907935082	BULTOS	1	SHIPS SPARE PARTS
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX16108892	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX37671172	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX49901382	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX67176753	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX74497435	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX79833804	BULTOS	3	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX79850416	BULTOS	2	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX79943111	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX83773790	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX92006244	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092480L	XXX95407565	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092481M	XXX09374162	BULTOS	4	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092481M	XXX33589551	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092481M	XXX70839276	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092482N	XXX22503040	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092482N	XXX57273545	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092482N	XXX62371371	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092482N	XXX76368305	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092482N	XXX79838144	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092495R	XXX33083014	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092495R	XXX33280580	BULTOS	2	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092495R	XXX55657643	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092495R	XXX61771106	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092495R	XXX62062660	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092503H	XXX01405342	BULTOS	4	machine parts
	16-AUG-08	08073MANI092667S	XXX33362756	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092667S	XXX39817686	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092667S	XXX88761771	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092667S	XXX89251601	BULTOS	1	varios
	16-AUG-08	08073MANI092670M	XXX62159934	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092672Y	XXX27850292	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092672Y	XXX48410070	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX30833464	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX62302465	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX62399426	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX62400012	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX62424291	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX62465963	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI092691P	XXX73182574	BULTOS	1	VARIOS
	16-AUG-08	08073MANI093133H	XXX49410179	BULTOS	3	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI092545N	05711903894	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	17-AUG-08	08073MANI092598V	04567076634	BULTOS	4	AIRCRAFT PARTS
	17-AUG-08	08073MANI092665Z	XXX13204235	BULTOS	1	AVRIOS
	17-AUG-08	08073MANI092665Z	XXX27852915	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092665Z	XXX33786035	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092665Z	XXX40024591	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092665Z	XXX68427616	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092671N	XXX51270044	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092671N	XXX57786441	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092715M	04528061294	BULTOS	12	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092894U	XXX33884024	BULTOS	1	varios
	17-AUG-08	08073MANI092894U	XXX60706020	BULTOS	1	varios
	17-AUG-08	08073MANI092894U	XXX62399894	BULTOS	1	varios
	17-AUG-08	08073MANI092894U	XXX62576312	BULTOS	1	varios
	17-AUG-08	08073MANI092894U	XXX79927965	BULTOS	1	varios
	17-AUG-08	08073MANI092948U	XXX36603213	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092948U	XXX61836132	BULTOS	1	VARIOS
	17-AUG-08	08073MANI092983T	XXX01CYV62'	BULTOS	7	equipos de radio
	17-AUG-08	08073MANI093084M	XXX4872754C	BULTOS	4	meracdreia
	17-AUG-08	08073MANI093129M	XXX3517519C	BULTOS	1	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX33290677	BULTOS	1	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX40749014	BULTOS	1	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX59181773	BULTOS	1	meracdreria
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX94352276	BULTOS	1	meracdetia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX94913118	BULTOS	1	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX95264547	BULTOS	1	meracderia
	17-AUG-08	08073MANI093157N	XXX95640013	BULTOS	1	mercaderia
	17-AUG-08	08073MANI093535N	XXX77908646	BULTOS	1	partes
	18-AUG-08	08073MANI092922M	XXX45015817	BULTOS	1	spare
	18-AUG-08	08073MANI092947T	XXX19015310	BULTOS	1	VARIOS
	18-AUG-08	08073MANI092947T	XXX23835116	BULTOS	4	VARIOS
	18-AUG-08	08073MANI092947T	XXX73884304	BULTOS	1	VARIOS
	18-AUG-08	08073MANI092989C	XXX16051168	BULTOS	3	computer parts
	18-AUG-08	08073MANI093248Y	04556347270	BULTOS	2	VENTANA PLASTIC(
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX43985094	BULTOS	3	carga general

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX45547481	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX53993167	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX59948011	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX64304961	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX65314284	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX90350667	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX91194542	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX91362539	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX93071935	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093280K	XXX93225737	BULTOS	1	carga general
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX00044881	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX41019724	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX41879295	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX42251258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX44406925	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX47903551	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX49296651	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX56013553	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX91115902	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093303G	XXX99322591	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-08	08073MANI093482Y	XXX70284874	BULTOS	2	parts
	18-AUG-08	08073MANI093577T	XXX00001757	BULTOS	2	STC: WALK THROUGH ME
	18-AUG-08	08073MANI093673Z	XXX24410401	BULTOS	1	varios
	18-AUG-08	08073MANI093673Z	XXX33720784	BULTOS	1	varios
	18-AUG-08	08073MANI093762P	XXX03OM950	BULTOS	1	cutt tools
	18-AUG-08	08073MANI094220F	XXX12772576	BULTOS	2	varios
	18-AUG-08	08073MANI094220F	XXX18079091	BULTOS	1	varios
	18-AUG-08	08073MANI094220F	XXX20460390	BULTOS	3	varios
	19-AUG-08	08073MANI093187Z	07572133622	BULTOS	1	OIL DRIL
	19-AUG-08	08073MANI093195P	05711903916	BULTOS	1	PHARMA
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD08041499	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD08041558	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD08041617	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD11022618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD12345534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD15662591	BULTOS	9	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD20590310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD22540774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD27860806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD36097146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD36198753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD36982330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD41337438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD41376711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD56597448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD61685740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD62021968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD63492608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD66825911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD66832137	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD68122273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD78931949	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD79143832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093274N	DDD94169885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-AUG-08	08073MANI093305X	00129168230	BULTOS	1	C.SUPPLIES
	19-AUG-08	08073MANI093306J	07573466665	BULTOS	1	PROD. FARMACEUT.
	19-AUG-08	08073MANI093519P	00575856793	BULTOS	2	DUAL CHANN
	19-AUG-08	08073MANI093681P	01471333371	BULTOS	1	PARTES ELECTRON
	19-AUG-08	08073MANI093848U	XXX02085950	BULTOS	2	WINES
	19-AUG-08	08073MANI093867V	XXX1047766T	BULTOS	1	partes
	19-AUG-08	08073MANI093895W	XXX62332952	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI093895W	XXX69233173	BULTOS	3	varios
	19-AUG-08	08073MANI093912M	XXX93302959	BULTOS	1	MERACDERIA
	19-AUG-08	08073MANI093936S	XXX00061719	BULTOS	2	medicines
	19-AUG-08	08073MANI093936S	XXX00061720	BULTOS	3	medicines
	19-AUG-08	08073MANI094064L	XXX08923821	BULTOS	26	alarm system
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX16600623	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX18761550	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX24396386	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX28043815	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX32873363	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX36547023	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX51836586	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX62290661	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX62368932	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX65808741	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX66681636	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX67524865	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX67787231	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX70840226	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094218M	XXX77568353	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094219N	XXX20482340	BULTOS	2	varios
	19-AUG-08	08073MANI094219N	XXX52055140	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094219N	XXX88429855	BULTOS	1	varios
	19-AUG-08	08073MANI094265Y	XXX03986768	BULTOS	1	meracderia
	19-AUG-08	08073MANI094265Y	XXX27236575	BULTOS	1	meracderia
	19-AUG-08	08073MANI094265Y	XXX36580533	BULTOS	1	meracderia
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD06792940	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD33699890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD40656907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD62700579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD62789389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD64984402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD81025685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094045K	DDD97362796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-08	08073MANI094050G	XXX60293834	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-AUG-08	08073MANI094050G	XXX78355453	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-AUG-08	08073MANI094125J	XXX81145074	BULTOS	1	cremas
	20-AUG-08	08073MANI094263M	XXX33920666	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094263M	XXX34353993	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094263M	XXX62447453	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094263M	XXX94071033	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX05563582	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX19377000	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX28671696	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX34620015	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX51182503	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094618Z	XXX62245916	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094620J	XXX59466725	BULTOS	1	varios
	20-AUG-08	08073MANI094688A	XXX95566321	BULTOS	1	meracderia
	21-AUG-08	08073MANI094303H	05711029852	BULTOS	1	SPARE PARTS
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD00120585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD00120596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD03500824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD11025032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD18085756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD28193120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD43969403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD55125981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD62896500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD63506670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD64296727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD72177115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD73965356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094347P	DDD84702269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX08547663	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX41606141	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX50072397	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX51961100	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX59698654	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094355Y	XXX99950736	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-AUG-08	08073MANI094479V	XXX58076270	BULTOS	1	CHEMICAL
	21-AUG-08	08073MANI094553Y	XXX08080114	BULTOS	2	engine parts
	21-AUG-08	08073MANI094617P	XXX00780343	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094619R	XXX62644592	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX03572546	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX20958620	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX34625733	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX35041986	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX72657540	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094622L	XXX88941691	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094623M	XXX08486163	BULTOS	2	varios
	21-AUG-08	08073MANI094624N	XXX62513681	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094625Y	XXX47714200	BULTOS	13	varios
	21-AUG-08	08073MANI094625Y	XXX62513832	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094626P	XXX15041610	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094626P	XXX78707152	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI094698B	XXX18559430	BULTOS	1	meracderia
	21-AUG-08	08073MANI094939W	XXX00018153	BULTOS	1	vidrios
	21-AUG-08	08073MANI095021F	XXX26926403	BULTOS	1	VARIOS
	21-AUG-08	08073MANI095028M	XXX42716813	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095028M	XXX81511485	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095029N	XXX11681543	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095029N	XXX62651290	BULTOS	8	varios
	21-AUG-08	08073MANI095029N	XXX67483040	BULTOS	2	VARIOS
	21-AUG-08	08073MANI095029N	XXX83780914	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095030F	XXX08278452	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095030F	XXX64527851	BULTOS	1	varios
	21-AUG-08	08073MANI095084Y	XXX14274682	BULTOS	1	meracderia
	21-AUG-08	08073MANI095084Y	XXX26900864	BULTOS	10	mneracderria
	21-AUG-08	08073MANI095084Y	XXX27675645	BULTOS	1	meracderiua
	21-AUG-08	08073MANI095084Y	XXX30228262	BULTOS	1	meracderia
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD18136015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD47973116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD50511512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD52117974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD75796057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD79079386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD90653620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD95414298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094802L	DDD99242875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI094812M	14536248284	BULTOS	1	SOGAS
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX00037014	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX00375402	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX40525538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX43299094	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX50940353	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX51518483	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX53381615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX61592339	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX66409984	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094813N	XXX71988524	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-08	08073MANI094886A	XXX12020483	BULTOS	9	GARMENTS
	22-AUG-08	08073MANI094955U	XXX10014970	BULTOS	1	s,parts
	22-AUG-08	08073MANI095015X	XXX35189631	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095015X	XXX35310311	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095015X	XXX91442226	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095051X	XXX62897771	BULTOS	1	varios
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX15356710	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX34632261	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX35313962	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX39465944	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX41467116	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX47657962	BULTOS	2	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX53440234	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX60819500	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX62513014	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX62513935	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX62925653	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX67745621	BULTOS	2	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095090L	XXX96862976	BULTOS	1	VARIOS
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD06018059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD22846628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD24896789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD24985607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD34964214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD71670275	BULTOS	4	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD74542042	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD89525934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD92828560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD98791459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095174Y	DDD99232039	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-08	08073MANI095242K	XXX77883368	BULTOS	1	TELECOMMUNICATION EC
	22-AUG-08	08073MANI095248Z	XXX76754584	BULTOS	1	varios
	22-AUG-08	08073MANI095249R	XXX33572172	BULTOS	1	varios
	22-AUG-08	08073MANI095249R	XXX35573043	BULTOS	1	varios
	22-AUG-08	08073MANI095249R	XXX51056274	BULTOS	1	varios
	22-AUG-08	08073MANI095279U	XXX22805199	BULTOS	1	tornillos
	23-AUG-08	08073MANI095191N	20294546804	BULTOS	5	COMAT
	23-AUG-08	08073MANI095197T	07574048763	BULTOS	1	CHEMICALS
	23-AUG-08	08073MANI095266Z	02017153463	BULTOS	17	LEATHER STICHED
	23-AUG-08	08073MANI095285R	95782413870	BULTOS	59	TERMOMETROS
	23-AUG-08	08073MANI095433M	XXX50370274	BULTOS	3	varios
	23-AUG-08	08073MANI095433M	XXX73875193	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX17612505	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX30392013	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX34032914	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX35791760	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX55158114	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX64162080	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX69697822	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX73875156	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095434N	XXX78775931	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095550M	XXX71523436	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095551N	XXX16979640	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095551N	XXX68321601	BULTOS	2	varios
	23-AUG-08	08073MANI095552Y	XXX61162201	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095566T	XXX54969646	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095566T	XXX73945411	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI095566T	XXX80448446	BULTOS	1	varios
	23-AUG-08	08073MANI096263Y	XXX27891981	BULTOS	1	mercaderia
	23-AUG-08	08073MANI096278U	XXX06501126	BULTOS	1	mercaderia
	23-AUG-08	08073MANI096278U	XXX42957332	BULTOS	2	mercaeria
	24-AUG-08	08073MANI095432L	XXX62998195	BULTOS	3	varios
	24-AUG-08	08073MANI095432L	XXX69664990	BULTOS	1	varios
	24-AUG-08	08073MANI095549U	XXX51669653	BULTOS	1	varios
	24-AUG-08	08073MANI095549U	XXX91955423	BULTOS	2	varios
	24-AUG-08	08073MANI095568V	XXX31013326	BULTOS	1	varios
	24-AUG-08	08073MANI095569W	XXX41916396	BULTOS	1	varios
	24-AUG-08	08073MANI095670P	XXX08004197	BULTOS	1	spare parts
	24-AUG-08	08073MANI095714Y	XXX77887405	BULTOS	1	TELECOMMUNICATION
	24-AUG-08	08073MANI095714Y	XXX77887471	BULTOS	1	TELECOMMUNICATION
	24-AUG-08	08073MANI095758W	XXX00001256	BULTOS	42	neostrata lip
	24-AUG-08	08073MANI096181N	XXX33626003	BULTOS	6	GOODS
	24-AUG-08	08073MANI096260L	XXX39577440	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096266R	XXX10977738	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096269U	XXX46629146	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096274Z	XXX33744847	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096276S	XXX33744970	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096276S	XXX91206800	BULTOS	1	mercaderia
	24-AUG-08	08073MANI096486V	XXX32133354	BULTOS	1	VARIOS
	25-AUG-08	08073MANI095118M	000SB000015	BULTOS	5	.
	25-AUG-08	08073MANI095118M	000SB000016	BULTOS	1	.
	25-AUG-08	08073MANI095118M	12953038775	BULTOS	1	.
	25-AUG-08	08073MANI095118M	12955288111	BULTOS	3	GLASS MACHINE PARTS
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX41221406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX41381083	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX42678398	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX42765085	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX43919163	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX49903664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX55393619	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX66452409	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX75713222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095637S	XXX94341188	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-08	08073MANI095680Z	00577016343	BULTOS	2	SHIPS PARTS
	25-AUG-08	08073MANI095807R	XXX03OB1808	BULTOS	1	spare parts
	25-AUG-08	08073MANI095880S	XXX01ALX535	BULTOS	1	balanzas
	25-AUG-08	08073MANI096008L	XXX00027308	BULTOS	1	implants
	25-AUG-08	08073MANI096008L	XXX00027408	BULTOS	1	implants
	25-AUG-08	08073MANI096016K	XXX8Q103975	BULTOS	1	INTEGRAL
	25-AUG-08	08073MANI096094Z	XXX00061889	BULTOS	6	medicines
	25-AUG-08	08073MANI096133K	12710309681	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS
	25-AUG-08	08073MANI096197U	54907379540	BULTOS	1	AIRCRAFTS PARTS
	25-AUG-08	08073MANI096229Z	XXX00016473	BULTOS	2	qdc pharmaceuticals
	25-AUG-08	08073MANI096229Z	XXX00016477	BULTOS	1	qdc pharmaceuticals
	25-AUG-08	08073MANI096239R	XXX33923223	BULTOS	2	varios
	25-AUG-08	08073MANI096239R	XXX39057742	BULTOS	1	varios
	25-AUG-08	08073MANI096239R	XXX52749126	BULTOS	1	varios
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX04112676	BULTOS	2	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX06922419	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX36169123	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX36900578	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX43830654	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX43998198	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX44492107	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX51165853	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX65172213	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX88894405	BULTOS	1	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX91636443	BULTOS	3	carga general
	25-AUG-08	08073MANI096455R	XXX21706401	BULTOS	6	watches
	25-AUG-08	08073MANI096671R	XXX40749337	BULTOS	1	meracderia
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD00351424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD11031760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD14601355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD18333379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD19167536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD25926536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD30961646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD39588839	BULTOS	8	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD42381724	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD62734108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD67553268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD68186960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD73022074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD81582362	BULTOS	1	carga gral
	26-AUG-08	08073MANI096386U	XXX85746802	BULTOS	1	carga general
	26-AUG-08	08073MANI096399B	XXX19570145	BULTOS	1	AIR COMP
	26-AUG-08	08073MANI096399B	XXX77887339	BULTOS	2	INST
	26-AUG-08	08073MANI096433N	XXX00001263	BULTOS	3	solenoid coil kit
	26-AUG-08	08073MANI096485U	XXX67675159	BULTOS	1	BINDERS
	26-AUG-08	08073MANI096557U	XXX81150551	BULTOS	1	ELECTRNICS
	26-AUG-08	08073MANI096571Z	XXX21931432	BULTOS	1	varios
	26-AUG-08	08073MANI096571Z	XXX61063982	BULTOS	1	varios
	26-AUG-08	08073MANI096589C	XXX46100941	BULTOS	1	golosinas
	26-AUG-08	08073MANI096807S	XXX55655112	BULTOS	1	2do.parcial
	26-AUG-08	08073MANI096811N	XXX22995792	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096811N	XXX42605445	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096812Y	XXX22995803	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096812Y	XXX69488311	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096892W	XXX10536944	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096892W	XXX62251866	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096892W	XXX62513611	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096892W	XXX62514370	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096892W	XXX63090551	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096893A	XXX24715081	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI096893A	XXX59468545	BULTOS	1	VARIOS
	26-AUG-08	08073MANI097072N	XXX46853732	BULTOS	1	meracderia
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD05580273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD06149015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD07527926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD07834685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD13644052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD13667908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD13667941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD26198259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD27449022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD51220790	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD56778370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096761R	DDD65615800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-AUG-08	08073MANI096770R	XXX73645923	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-AUG-08	08073MANI096909V	XXX05QXP67	BULTOS	1	spare parts
	27-AUG-08	08073MANI096916T	XXX04615485	BULTOS	5	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI096916T	XXX59218070	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI096976C	23294211633	BULTOS	1	OHYTOSANITARY CERTIF
	27-AUG-08	08073MANI097015K	XXX25758685	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097015K	XXX85832045	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097017M	XXX28522751	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097017M	XXX60868043	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097017M	XXX68425282	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097017M	XXX81425383	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097017M	XXX81585425	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097053M	XXX07269764	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097053M	XXX33991534	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097053M	XXX36765062	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097053M	XXX44102651	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097053M	XXX54381765	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097058R	XXX41467083	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097058R	XXX62384362	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097058R	XXX86251666	BULTOS	1	VARIOS
	27-AUG-08	08073MANI097068S	XXX60000744	BULTOS	13	GOODS
	27-AUG-08	08073MANI097277U	XXX11154495	BULTOS	4	meter
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX21022571	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX21022582	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX33847450	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX34025822	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX37065944	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX42219514	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX63348475	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX70618650	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097415Y	XXX73242450	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097428S	XXX64434726	BULTOS	1	varios
	27-AUG-08	08073MANI097447T	XXX88896585	BULTOS	1	meracderia
	27-AUG-08	08073MANI097447T	XXX95604965	BULTOS	1	meracderia
	27-AUG-08	08073MANI097452P	XXX35110364	BULTOS	1	meraceria
	28-AUG-08	08073MANI097082Y	05711889334	BULTOS	1	PHARMA
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD01234042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD03501007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD03930734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD11037766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD23502385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD25860832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD39788867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD43068557	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD43762980	BULTOS	7	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD46810445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD54121561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD67378400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD73577019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD79900541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD85852300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD96812170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD96970405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097139R	DDD99354427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097145Y	12540639340	BULTOS	1	MEDICAMENTO
	28-AUG-08	08073MANI097147Z	XXX00591479	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-AUG-08	08073MANI097147Z	XXX43458158	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-AUG-08	08073MANI097147Z	XXX71394801	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-AUG-08	08073MANI097147Z	XXX75624668	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-AUG-08	08073MANI097189W	XXX77908226	BULTOS	1	MACH
	28-AUG-08	08073MANI097412L	XXX60570963	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097412L	XXX62253141	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097412L	XXX63487403	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097412L	XXX79026993	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097413M	XXX08109864	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097416P	XXX63986996	BULTOS	1	VARIOS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	28-AUG-08	08073MANI097417Z	XXX37094880	BULTOS	2	varios
	28-AUG-08	08073MANI097419S	XXX36708561	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097419S	XXX38893516	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097419S	XXX63255106	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097419S	XXX74034312	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097422M	XXX63433175	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097434P	XXX13625041	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097435Z	XXX13624842	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097435Z	XXX13624945	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097435Z	XXX13625203	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097435Z	XXX13625251	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097496A	XXX36500506	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097632P	XXX52800021	BULTOS	16	QDC TEXTILES
	28-AUG-08	08073MANI097668B	XXX03949864	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097668B	XXX53086473	BULTOS	2	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097668B	XXX60434450	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097668B	XXX74191883	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097668B	XXX84470692	BULTOS	1	VARIOS
	28-AUG-08	08073MANI097686B	XXX01462415	BULTOS	2	spare parts
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX01401916	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX33548725	BULTOS	2	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX35732400	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX37384330	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX51012235	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX62507760	BULTOS	1	varios
	28-AUG-08	08073MANI097790U	XXX77208175	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD00680510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD00801077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD00866280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD03930837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD07830930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD07863953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD11039999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD11043215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD14845773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD20360754	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD24817972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD27428820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD47973528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD53311704	BULTOS	16	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD55062711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD59106928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD74082087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD75291910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD78903592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD89659595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD93606053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD94639888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX43574175	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX44239580	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX45289006	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX45623199	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX46552613	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX69940850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX74768068	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097557V	XXX80971579	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-08	08073MANI097670R	04559776964	BULTOS	1	SPARES
	29-AUG-08	08073MANI097713P	XXX03CL1976	BULTOS	1	spare
	29-AUG-08	08073MANI097724R	XXX11204415	BULTOS	4	watches
	29-AUG-08	08073MANI097740P	XXX14598111	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097740P	XXX55566164	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097740P	XXX81875553	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097740P	XXX91330826	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097759C	XXX37379581	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097759C	XXX37386500	BULTOS	1	VARIOS
	29-AUG-08	08073MANI097843T	XXX14996035	BULTOS	5	varios
	29-AUG-08	08073MANI097853U	XXX11204581	BULTOS	1	airline menus
	29-AUG-08	08073MANI097863V	XXX11216725	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI097869E	XXX11063246	BULTOS	1	meracderia
	29-AUG-08	08073MANI097869E	XXX92363786	BULTOS	12	meracderia
	29-AUG-08	08073MANI097957C	02320257775	BULTOS	50	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD00946904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD02909474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD0294344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD0522318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD11041944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD2337323	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD2569945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD2710088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD8734339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD9315731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD94214461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097999X	XXX77907194	BULTOS	1	MACH PARTS
	29-AUG-08	08073MANI097999X	XXX77907205	BULTOS	1	DIGTA
	29-AUG-08	08073MANI097999X	XXX77907227	BULTOS	1	PTS ADP
	29-AUG-08	08073MANI097999X	XXX77907249	BULTOS	1	COMP PARTS
	29-AUG-08	08073MANI098012X	XXX03IR4591	BULTOS	1	enviromental
	29-AUG-08	08073MANI098043M	XXX16367756	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098043M	XXX46628031	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098043M	XXX62903584	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098043M	XXX67266316	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098045Y	XXX34634355	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098045Y	XXX68416512	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI098045Y	XXX82035153	BULTOS	1	varios
	29-AUG-08	08073MANI099037Z	XXX67247922	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI097997G	07574034181	BULTOS	1	PRINTED MAT
	30-AUG-08	08073MANI097997G	07574048866	BULTOS	4	CHEMICALS
	30-AUG-08	08073MANI098044N	XXX24383135	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098044N	XXX39469216	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098046P	XXX07771922	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098057R	XXX38100474	BULTOS	1	VARIOS
	30-AUG-08	08073MANI098057R	XXX85085022	BULTOS	2	VARIOS
	30-AUG-08	08073MANI098165R	XXX03GB549	BULTOS	1	partes
	30-AUG-08	08073MANI098259V	XXX37847870	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098259V	XXX43813190	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098259V	XXX46925132	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098259V	XXX82153641	BULTOS	1	varios
	30-AUG-08	08073MANI098260N	XXX82390042	BULTOS	3	varios
	30-AUG-08	08073MANI098271P	XXX84074505	BULTOS	1	perishable
	30-AUG-08	08073MANI098358V	XXX08383533	BULTOS	7	varios
	30-AUG-08	08073MANI098532P	XXX10103181	BULTOS	2	kit cil 200x700 alston
	30-AUG-08	08073MANI098878F	XXX08001091	BULTOS	3	spare parts.
	30-AUG-08	08073MANI099055Z	XXX67247556	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI099074R	XXX22856852	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI099074R	XXX35313680	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI099074R	XXX67247936	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI099082Z	XXX38206305	BULTOS	4	mercaderia
	30-AUG-08	08073MANI099082Z	XXX93175985	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-08	08073MANI098126Y	95701124723	BULTOS	7	EFECTOS PERSONALES
	31-AUG-08	08073MANI098132L	04437398771	BULTOS	1	furniture
	31-AUG-08	08073MANI098134N	12540639465	BULTOS	1	QUIMICO
	31-AUG-08	08073MANI098359W	XXX3168249	BULTOS	2	varios
	31-AUG-08	08073MANI098359W	XXX3854267	BULTOS	2	varios
	31-AUG-08	08073MANI098359W	XXX8031462	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX11447504	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX17523142	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX21789746	BULTOS	3	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX28298441	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX38555194	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX38567875	BULTOS	2	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX67481871	BULTOS	1	varios.
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX77478796	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098360Y	XXX81874654	BULTOS	3	varios
	31-AUG-08	08073MANI098380Z	XXX02121662	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098380Z	XXX54002850	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098380Z	XXX88341372	BULTOS	2	varios
	31-AUG-08	08073MANI098380Z	XXX90583350	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098607S	XXXAH703266	BULTOS	1	MATERIAL PETROLERO
	31-AUG-08	08073MANI098607S	XXXAH703267	BULTOS	1	MATERIAL PETROLERO
	31-AUG-08	08073MANI098770T	XXX43000141	BULTOS	1	qdc parts
	31-AUG-08	08073MANI098873A	XXX55653987	BULTOS	1	parts
	31-AUG-08	08073MANI098928B	XXX35198300	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI099041L	XXX36871002	BULTOS	1	mercaderia
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX07209182	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX27020738	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX40030109	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX40611382	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX47579905	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX49762664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX55057314	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX73689773	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX96827924	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX97206296	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-08	08073MANI098433P	XXX00003432	BULTOS	1	equip
	01-SEP-08	08073MANI098470Z	XXX77886789	BULTOS	1	COMP PARTS
	01-SEP-08	08073MANI098470Z	XXX7788679T	BULTOS	1	PARTS
	01-SEP-08	08073MANI098470Z	XXX77886800	BULTOS	1	PARTS
	01-SEP-08	08073MANI098470Z	XXX7790714T	BULTOS	1	MACH
	01-SEP-08	08073MANI098489D	XXX00867332	BULTOS	1	aircraft parts
	01-SEP-08	08073MANI098896F	XXX01HYY917	BULTOS	3	auto partes
	01-SEP-08	08073MANI098961V	XXX05LSV416	BULTOS	5	electronics
	01-SEP-08	08073MANI099001H	XXX52370696	BULTOS	1	varios
	01-SEP-08	08073MANI099001H	XXX66914603	BULTOS	1	varios
	01-SEP-08	08073MANI099001H	XXX84941832	BULTOS	2	varios
	01-SEP-08	08073MANI099108P	XXX00066072	BULTOS	1	spare parts.
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX40379165	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX42154468	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX42277531	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX42829328	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX44462685	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX45505625	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX55618868	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX90177668	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX91355729	BULTOS	6	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX95619304	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099164R	XXX99306404	BULTOS	1	carga general
	01-SEP-08	08073MANI099267V	XXX08080003	BULTOS	4	beauty device for sin c
	01-SEP-08	08073MANI099350Y	XXX63478896	BULTOS	6	varios
	01-SEP-08	08073MANI099355T	XXX34059244	BULTOS	1	spare part
	01-SEP-08	08073MANI099387B	XXX00061931	BULTOS	1	medicines
	01-SEP-08	08073MANI099392U	XXX18833581	BULTOS	1	varios
	01-SEP-08	08073MANI099549B	XXX43257117	BULTOS	1	meracderioa
	01-SEP-08	08073MANI099554U	XXX40745410	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-08	08073MANI099554U	XXX40745560	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-08	08073MANI099554U	XXX94863014	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-08	08073MANI099554U	XXX95601553	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD03285745	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD04521351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD04666447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD15067736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD22243270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD25337150	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD28308128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD33964714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD36100374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD37880776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD37881165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD37883904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD40051090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD43156514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD44174562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD44559574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD45516740	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD47677086	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD47677167	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD49799472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD51395359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD53886928	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD55720946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD56456877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD66224413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD66834622	BULTOS	5	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD67655438	BULTOS	5	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD73943139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD82073520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD85457723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD87800210	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD97139103	BULTOS	16	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD98369327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099165S	05599811526	BULTOS	1	COMAT
	02-SEP-08	08073MANI099191R	XXX94505600	BULTOS	1	carga general
	02-SEP-08	08073MANI099191R	XXX94988074	BULTOS	1	carga general
	02-SEP-08	08073MANI099192S	XXX77907106	BULTOS	1	MACH
	02-SEP-08	08073MANI099285V	XXX01HYZ456	BULTOS	11	spare parts
	02-SEP-08	08073MANI099285V	XXX01HYZ458	BULTOS	11	spare parts
	02-SEP-08	08073MANI099285V	XXX01HYZ459	BULTOS	11	spare parts
	02-SEP-08	08073MANI099306P	04559779882	BULTOS	1	STAMPING DIE COMPONE
	02-SEP-08	08073MANI099311L	07571431500	BULTOS	1	HORLOGICAL
	02-SEP-08	08073MANI099341Y	XXX60929606	BULTOS	1	watch samples
	02-SEP-08	08073MANI099389D	XXX39061080	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099390S	XXX37944584	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099390S	XXX58424604	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099390S	XXX60974362	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099390S	XXX96328985	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099390S	XXX99543206	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099391T	XXX10878315	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099391T	XXX26383560	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099391T	XXX82652446	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099393V	XXX01110839	BULTOS	1	filter
	02-SEP-08	08073MANI099467A	54907411972	BULTOS	1	SILLON GENECOLOGICO
	02-SEP-08	08073MANI099495B	XXX58424711	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099543S	XXX00028308	BULTOS	2	implantes
	02-SEP-08	08073MANI099562T	XXX50411995	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-08	08073MANI099566A	XXX00002121	BULTOS	2	aircraft parts
	02-SEP-08	08073MANI099566A	XXX00002122	BULTOS	1	aircraft parts
	02-SEP-08	08073MANI099725U	XXX08942964	BULTOS	1	electricals
	02-SEP-08	08073MANI099815U	XXX03PB5106	BULTOS	2	measuring
	02-SEP-08	08073MANI099857D	XXX68047923	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099857D	XXX90511806	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099858E	XXX09365700	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099858E	XXX25770735	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099858E	XXX27558524	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099858E	XXX70405996	BULTOS	2	varios
	02-SEP-08	08073MANI099858E	XXX92518993	BULTOS	1	varios
	02-SEP-08	08073MANI099868F	XXX18837918	BULTOS	1	MERACDEROIA
	02-SEP-08	08073MANI099868F	XXX65230785	BULTOS	1	MERACDERIA
	03-SEP-08	08073MANI099514Z	02077903210	BULTOS	1	SHIP PARTS
	03-SEP-08	08073MANI099620Y	XXX42695815	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-SEP-08	08073MANI099620Y	XXX43831635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-SEP-08	08073MANI099620Y	XXX45281191	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-SEP-08	08073MANI099620Y	XXX57924798	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-SEP-08	08073MANI099620Y	XXX91814449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-SEP-08	08073MANI099629A	DDD15226669	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-SEP-08	08073MANI099629A	DDD67165255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-08	08073MANI099629A	DDD71563432	BULTOS	1	cARGA GRAL
	03-SEP-08	08073MANI099629A	DDD71876220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-08	08073MANI099645V	XXX00170286	BULTOS	3	hi-fi equip.
	03-SEP-08	08073MANI099701Y	02091341154	BULTOS	1	C/NON RESTRICTE
	03-SEP-08	08073MANI099796F	XXX05550683	BULTOS	5	relojes
	03-SEP-08	08073MANI099854A	XXX05672343	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099854A	XXX84894055	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099855B	XXX15477065	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099855B	XXX18370032	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX12049553	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX37699632	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX39062760	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX63533640	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX89167953	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI099860U	XXX96372460	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI100041R	XXX00082221	BULTOS	2	chemicals
	03-SEP-08	08073MANI100105S	XXX00808284	BULTOS	1	parts
	03-SEP-08	08073MANI100139C	XXX61847830	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI100139C	XXX63990865	BULTOS	1	varios
	03-SEP-08	08073MANI100283C	XXX63742646	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX04946455	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX11119594	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX11222322	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX54422000	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX56771871	BULTOS	1	meracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX66031344	BULTOS	1	mneracderia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX95654352	BULTOS	1	meracderoia
	03-SEP-08	08073MANI100288H	XXX95678749	BULTOS	1	meracderia
	04-SEP-08	08073MANI099829C	12955991972	BULTOS	4	PURCHASE
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD01695380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD10000918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD11049316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD11049419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD15226669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD19985051	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD23760175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD29877568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD51180105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD55524546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD59570528	BULTOS	15	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD68695430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD73123481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD84821600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD99300493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-08	08073MANI099946C	05554641020	BULTOS	1	COTTON
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX46385040	BULTOS	2	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX50641814	BULTOS	1	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX92435808	BULTOS	1	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX93902731	BULTOS	6	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX94056056	BULTOS	6	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099947D	XXX99458252	BULTOS	1	carga general
	04-SEP-08	08073MANI099963B	05716035784	BULTOS	1	CHEMICALS
	04-SEP-08	08073MANI100024S	XXX20123834	BULTOS	1	oilfield
	04-SEP-08	08073MANI100073W	XXXAE80398	BULTOS	24	TEXTILES
	04-SEP-08	08073MANI100076C	XXX80980086	BULTOS	1	caterpillar parts
	04-SEP-08	08073MANI100114S	XXX38021353	BULTOS	5	spare part
	04-SEP-08	08073MANI100127W	XXX39782721	BULTOS	3	computer parts
	04-SEP-08	08073MANI100128A	XXX00028185	BULTOS	5	wearing
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX00338372	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX16690666	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX18765201	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX39269522	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX64484943	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100136W	XXX78271073	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100185D	XXX03OG333	BULTOS	1	parts
	04-SEP-08	08073MANI100222S	XXX39000232	BULTOS	1	VARIOS
	04-SEP-08	08073MANI100223T	XXX71974594	BULTOS	1	VARIOS
	04-SEP-08	08073MANI100276E	XXX30535784	BULTOS	1	meracderia
	04-SEP-08	08073MANI100278G	04556375896	BULTOS	1	CEPHALONIUM
	04-SEP-08	08073MANI100302R	XXX35565403	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100306V	XXX50897163	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100306V	XXX84767893	BULTOS	1	varios
	04-SEP-08	08073MANI100407A	XXX80512223	BULTOS	3	parts
	04-SEP-08	08073MANI100452A	XXX00000181	BULTOS	11	cuero
	04-SEP-08	08073MANI100467G	XXX05673592	BULTOS	1	VARIOS
	04-SEP-08	08073MANI100467G	XXX29354330	BULTOS	1	VARIOS
	04-SEP-08	08073MANI100467G	XXX68987423	BULTOS	1	VARIOS
	04-SEP-08	08073MANI100468H	XXX06065025	BULTOS	7	varios
	04-SEP-08	08073MANI100468H	XXX50230930	BULTOS	4	varios
	04-SEP-08	08073MANI100468H	XXX83243036	BULTOS	2	varios
	04-SEP-08	08073MANI100490C	XXX14078863	BULTOS	1	spare
	04-SEP-08	08073MANI100680D	XXX11287181	BULTOS	1	meracderia
	04-SEP-08	08073MANI100680D	XXX82147298	BULTOS	1	meraceria
	04-SEP-08	08073MANI100681E	XXX47537126	BULTOS	1	meracderia
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD00094532	BULTOS	9	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD03930929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD04770985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD06145607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD09061990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD11052426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD15675250	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD20602542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD20902794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD38748647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD45614751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD51261761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD51971315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD52558389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD54636826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD61563839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD69895109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD69989637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD69989648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD70066928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD76584256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD78163020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD85271660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD92958993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD98591338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD99227140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100364C	DDD99573950	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100369H	04437424380	BULTOS	4	pc boards
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX56477234	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX77210220	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX80075195	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX91782495	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX91839165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100377G	XXX93102338	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-SEP-08	08073MANI100464D	XXX22567253	BULTOS	1	varios
	05-SEP-08	08073MANI100464D	XXX27714865	BULTOS	4	varios
	05-SEP-08	08073MANI100474E	04527810285	BULTOS	1	CHOCOLATE
	05-SEP-08	08073MANI100491D	XXX00003892	BULTOS	1	computadoras
	05-SEP-08	08073MANI100517C	XXX38021428	BULTOS	1	spare part
	05-SEP-08	08073MANI100576H	XXX00080603	BULTOS	3	telecom.
	05-SEP-08	08073MANI100583F	XXX06558093	BULTOS	1	varios
	05-SEP-08	08073MANI100583F	XXX39798803	BULTOS	1	varios
	05-SEP-08	08073MANI100583F	XXX40298441	BULTOS	1	varios
	05-SEP-08	08073MANI100583F	XXX69563770	BULTOS	1	varios
	05-SEP-08	08073MANI100622W	XXX11271003	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100622W	XXX39800413	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100630V	XXX11249463	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100649X	XXX00615468	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-SEP-08	08073MANI100674G	XXX20591006	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100674G	XXX83402640	BULTOS	2	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100685X	95782492712	BULTOS	1	AUTO PARTS
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD02073755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD08120797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD11326093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD11489153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD12664149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD15675250	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD16163438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD36101933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD37889407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD41477040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD43360418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD53542759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD64643327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD71535820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD72772303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD75071280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD75071291	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD77542260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD86706642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD91963481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD92003963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100748X	13903467693	BULTOS	2	WOVEN FABRIC SAMPLES
	05-SEP-08	08073MANI100863G	XXX40391250	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100903B	XXX04236184	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100903B	XXX11320491	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100903B	XXX17398200	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100903B	XXX62395521	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100904C	XXX57359890	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100904C	XXX65434795	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI100904C	XXX65434806	BULTOS	1	VARIOS
	05-SEP-08	08073MANI101036W	XXX80103424	BULTOS	1	spare parts

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 16/10/2008 Nº 13067/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 10/10/2008

La Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior, comunica que con fecha 11 de Septiembre de 2008 se ha dictado la Disposición DNM Nº 66409, la que en su artículo 1º dispone: "...Dase por rescindida a partir del 12 de mayo de 2008, la renovación contractual aprobada en el marco del artículo 9º del Anexo I de la Ley Nº 25.164 de la agente Yanina D´ACUNTO (DNI Nº 26.284.620) Nivel C Grado 2, cuya contratación fue renovada para el corriente ejercicio por Resolución MI Nº 168 del 19 de marzo de 2008... Firmado: MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior..."

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 16/10/2008 Nº 13111/08 v. 20/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 350/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, contra RUBEN MARIO CANOSA, D.N.I. 12.708.927..." Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE. Jefe (INT) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-828-2005	RUBEN MARIO CANOSA, D.N.I. 12.708.927	05001ALOT000269E	896/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13465/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 REF: NOTA Nº 349/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."ARTICULO 1º: SOBRESEER por el ilícito tipificado en el art. 987 del Código Aduanero a la firma W.A.T. S.R.L., atento a lo expresado en los considerandos que anteceden en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta Lote Nº 112/95 (ítems 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44), o en su defecto debiendo aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título IKI del C.A.- ARTICULO 2º: ARCHIVO la presente denuncia respecto del resto de la mercadería (Items 4, 6, 7, 15, 21 y 29) disponiendo su entrega en los términos de la citada instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la citada Secc. V, Tít. II de la ley 22.415.-" Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
EAAA Nº 602.868/1995	W.A.T. S.R.L.	112/95	2754/2000

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13466/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 REF: NOTA Nº /08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..."ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 07001ALOT000393E, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II, de la Ley Nº 22.415..." Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE. Jefe (INT) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13693-130-2007	LORENZO GARCIA ELVIZAR MARY (C.U.I.T. 27-60344337-9)	07001ALOT000393E	8411/07

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13467/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 REF: NOTA Nº 347/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."ARTICULO 1º: ARCHIVAR en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007..." Fdo.: Abog. María del Carmen RAMIREZ. Firma Responsable. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-288-2006	JUAN EDUARDO GAMBOA (D.N.I. 17.867.088)	90-0-2002	763/08

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13468/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 346/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, contra RODRIGUEZ PERALTA HECTOR SAUL, D.N.I. 92.240.530..." Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE. Jefe. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-6-2006	HECTOR SAUL RODRIGUEZ PERALTA (D.N.I. Nº 92.240.530)	05001ALOT000462W	890/07

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13469/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia debiendo en caso de corresponder tener en cuenta lo previsto en la Nota Externa Nº 53/07, previo a la entrega a plaza de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Nº 07/07 de fecha 28/05/07 (fs. 2) en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-476-2007	GABRIELA SAN MARTIN LOPEZ (CI Nº 3342444-9)	Acta Lote Nº07001ALOT0 00293D	2918/08

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2008 Nº 13478/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A..

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-258-2005	CITRUS TRADE FAMILLA	970	53.104,05.-	24.892,28.-
12034-621-2008	AKIKO NAGURA	970	2.142,68.-	1.680,79.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 16/10/2008 Nº 13480/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1110/2008

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0277218/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto en fecha 10 de julio de 2008 con el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO, y de éste último con SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD SOCIEDAD ANONIMA, con LATU SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA con INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION, con INSTITUTO BRASILEIRO PARA A CERTIFICAÇAO DA QUALIDADE DE PRODUTOS E SERVIÇOS VEICULARES, con AWS SOCIEDAD ANONIMA y con QUALICONTROL S.A., todos ellos presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE con el Número ONCE (11) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 785 dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/10/2008 Nº 13191/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 141/2008

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº 060-003996/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus agregados sin acumular Nº 060-002096/1998, Nº 060-004874/1999, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº S01:0005025/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del sumario instruido a la firma LEANVAL S.A. por el incumplimiento total a su proyecto promocional comprendido en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 dictado en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 615 de fecha 7 de julio de 1997, por la Resolución Nº 182 de fecha 16 de julio de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se impusieron las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que por el Artículo 3º de la mencionada resolución se impuso a dicha empresa una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1 de abril de 1991 conforme el Artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

Que en orden a lo informado el monto de inversión aprobado por la Resolución Nº 440 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1.880.247), por lo que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO ($ 188.025).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades que acuerdan los Artículos 6º y 12 del Anexo II del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 182 de fecha 16 de julio de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma LEANVAL S.A., en PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO ($ 188.025), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma LEANVAL S.A.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LEANVAL S.A.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA MABEL CEDOLA, Secretaria Legal y Administrativa.

e. 16/10/2008 Nº 13181/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Disposición Nº 16/2008

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº 157.880/06 del registro de este Ministerio y lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.326, de Protección de Datos Personales, establece en su artículo 31 las sanciones que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION podrá aplicar por violación a las normas de dicha ley y de las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, entre las que se encuentran sanciones de multa.

Que el artículo 31 del Decreto Nº 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la ley citada, dispone el procedimiento que deberá seguirse para la aplicación de las sanciones por parte de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que la Disposición DNPDP Nº 07, de fecha 8 de noviembre de 2005, establece en el punto 8 del Anexo II que la falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Que por Disposición DNPDP Nº 2 de fecha 7 de diciembre de 2007 se ha aplicado a la empresa C&A ARGENTINA S.C.S, una multa de pesos UN MIL ($1.000,00) por la falta de respuesta a las Notas DNPDP Nos. 29 del 15 de enero de 2007 y 226 del 6 de marzo del mismo año, por haber incurrido en la conducta prevista en el artículo 1º, inciso b), del Anexo I, de la Disposición DNPDP Nº 7/05.

Que dicha resolución no fue recurrida por la empresa interesada y se encuentra firme.

Que a fin de perseguir el cobro de la referida multa, es necesario determinar el organismo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que tendrá a su cargo llevar adelante los procesos judiciales que sean menester.

Que resulta conveniente facultar el ejercicio de esas acciones al órgano del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que ejerce la responsabilidad primaria en materia de protección de datos personales.

Que, en consecuencia, procede facultar a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la Ley Nº 25.326, creada por el artículo 29 del Decreto Nº 1558/01.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en la Resolución MJSyDH Nº 19 de fecha 21 de diciembre de 2007 y en el punto 1 del Anexo V a la Resolución MJSyDH Nº 429 de fecha 28 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES perseguirá el cobro de la multa impuesta a través de la Disposición DNPDP Nº 2/07.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES a efectuar las propuestas de organización metodológica y de recursos humanos y profesionales necesarias para llevar adelante las ejecuciones mencionadas.

ARTICULO 3º — Las acciones previstas en la presente serán ejecutadas respetando las condiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 976/97, dentro de las pautas contenidas en los Decretos Nº 13.100/57 y 1779/91.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. HORACIO E. BÓ, Subsecretario de Asuntos Registrales, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 16/10/2008 Nº 13046/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 295/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0222787/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PILAGA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz ITÁ CAABÓ 105, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de arroz ITÁ CAABÓ 105, solicitada por la empresa PILAGA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/10/2008 Nº 13093/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 48/2008

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 26/5/2008

VISTO, la Disposición Nº 50/04 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 50/04 (DI RSAL) para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº2 de la Dirección Regional Salta, el quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	CPN. MAINERI, María Gabriela – Legajo Nº 33.693/68
	CPN. SPAINI, Guillermo Enrique – Legajo Nº 38.746/00

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP, Dirección Regional Salta.

e. 16/10/2008 Nº 13094/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 49/2008

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 26/5/2008

VISTO, la Disposición Nº 50/04 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 50/04 (DI RSAL) para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Salta; el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	CPN. LIZONDO, Gustavo Ernesto – Legajo Nº 36.531/97
	CPN. CHELALA, Miguel Oscar – Legajo Nº 33.456/23

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP - Dirección Regional Salta.

e. 16/10/2008 Nº 13064/08 v. 16/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 55/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 15576-06 la Resolución ERAS Nº 55 de fecha 3/10/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 3/08 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 3 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 9 de enero de 2008, por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/10/2008 Nº 13140/08 v. 16/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 56/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 497-08 la Resolución ERAS Nº 56 de fecha 3/10/08, mediante la cual se declara de interés institucional para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) las VIII Jornadas de Vinculación Tecnológica, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Declárase de interés institucional para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) las VIII Jornadas de Vinculación Tecnológica a realizarse los días 23 y 24 de octubre de 2008 en el Campus de Villa Domínico de la FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que lo resuelto por el artículo 1º de la presente resolución, no implicará erogación presupuestaria alguna por parte de este Ente Regulador.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/10/2008 Nº 13136/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5638/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-577-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle 31 Dorrego 3242/44, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Grupo Sud Latín S.A. sita en la calle Bruselas 504, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 34617, efectuada en sede de la Droguería Grupo Sud Latín S.A., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00000165, de fecha 09-05-2008, emitida por “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.” a Droguería Grupo Sud Latín S.A.

Que corresponde destacar que la droguería “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “BRAYTON FARMACEUTICA DE ARGENTINA S.A.” con domicilio en la calle 31 Dorrego 3242/44, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/10/2008 Nº 12982/08 v. 16/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 57/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 522-08 la Resolución ERAS Nº 57 de fecha 3/10/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con la Srta. Valeria FANTI, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con la Srta. Valeria FANTI (D.N.I. Nº 30.557.993), por el plazo de UN (1) año, a partir del día 1º de octubre de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/10/2008 Nº 13138/08 v. 16/10/2008

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.com.ar

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 58/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 523-08 la Resolución ERAS Nº 58 de fecha 3/10/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con el Dr. Santiago Luis DURAN CASSIET, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el Dr. Santiago Luis DURAN CASSIET (D.N.I. Nº 29.129.134), por el plazo de UN (1) año, a partir del día 1º de octubre de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución..

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/10/2008 Nº 13137/08 v. 16/10/2008

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.com.ar

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 59/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 341-08 la Resolución ERAS Nº 59 de fecha 3/10/08, mediante la cual se invita al CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL DE GEOLOGIA, al DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión creada por la Resolución Nº 39/08 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Invítase al CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL DE GEOLOGIA, al DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión creada por la Resolución Nº 39 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 3 de julio de 2008, a los efectos del estudio que analice y elabore propuestas referidas a instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas.

ARTICULO 2º — La Comisión de estudio constituida con todos los representantes designados deberá realizar una propuesta de análisis y diagnóstico de la situación en el plazo de SESENTA (60)

días y abocarse, en el término de NOVENTA (90) días posteriores a la conformidad del Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a proponer la regularización de la actividad conforme los objetivos fijados en los Anexos I y II de la Resolución ERAS Nº 39/08.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/10/2008 Nº 13139/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 88/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO la actuación Nº 13707-90-2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se instruye:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada, MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	F O B u$s	Unidad	Origen
5703.90.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil distinta de lana, pelo fino, nailon o demás poliamidas, y otras materias textiles sintéticas o materia textil artificial; con mechón insertado, confeccionadas, cuadradas o rectangulares, de gramaje inferior a 300 g/m2	2,40	m^2	GR4
5703.90.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil distinta de lana, pelo fino, nailon o demás poliamidas, y otras materias textiles sintéticas o materia textil artificial; con mechón insertado, confeccionadas, cuadradas o rectangulares, de gramaje superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 600 g/m2	3,20	m^2	GR4
5703.90.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil distinta de lana, pelo fino, nailon o demás poliamidas, y otras materias textiles sintéticas o materia textil artificial; con mechón insertado, confeccionadas, cuadradas o rectangulares, de gramaje superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 900 g/m2	4,80	m^2	GR4
5703.90.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil distinta de lana, pelo fino, nailon o demás poliamidas, y otras materias textiles sintéticas o materia textil artificial; con mechón insertado, confeccionadas, cuadradas o rectangulares, de gramaje superior o igual a 900 g/m2	6,40	m^2	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre del eslabón superior o igual a 2,5 mm pero inferior o igual a 25 mm	0,71	Kg.	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre del eslabón inferior a 2,5 mm	0,96	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre del eslabón superior a 25 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón superior o igual a 2,5 mm pero inferior o igual a 25 mm	0,87	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón inferior a 2,5 mm	1,17	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón superior a 25 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, excepto las tipo patente pulidas o galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón superior o igual a 2,5 mm pero inferior o igual a 25 mm	0.87	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, excepto las tipo patente pulidas o galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón inferior a 2,5 mm	1,17	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, excepto las tipo patente pulidas o galvanizadas, de diámetro del alambre del eslabón superior a 25 mm	0.92	Kg	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 2 con contenido de carbono inferior al 0,6% en peso	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 2 con contenido de carbono superior al 0,6% en peso	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 3 con contenido de carbono inferior al 0,6% en peso	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 3 con contenido de carbono superior al 0,6% en peso	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad inferior al 20% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 30% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 30% pero inferior al 40% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	F O B u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual 40% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 15 mm.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad inferior al 20% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 30% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 30% pero inferior al 40% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual 40% del cobre recocido.	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 15 mm	Kg.	1,25	GR4
7312.10.90	Cables, excepto los tipo de construcción 1 X 2, 1 X 3, 1 X 7, 1 X 12, 1 X 19 y 1 X 37,	Kg.	1,25	GR4
7312.10.90	Cables monocordotes, tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm.	Kg.	1,20	GR4
7312.10.90	Cables monocordotes, tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm. pero inferior o igual a 7,5 mm.	Kg.	1,20	GR4
7312.10.90	Cables monocordotes, tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm. pero inferior o igual a 15 mm.	Kg.	1,20	GR4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	F O B u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg.	1,20	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,20	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,70	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,70	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 Mm. pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,70	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg	1,70	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,70	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,15	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,15	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,15	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg	1,15	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,15	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,10	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,10	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,10	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg	1,10	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,10	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,50	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,50	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,50	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg	1,50	GR4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	F O B u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables monocordones tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,50	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19 de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	Kg	1,95	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	Kg	1,95	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	Kg	1,95	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	Kg	1,95	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	Kg	1,95	GR4
7312.10.90	Cables, excepto monocordones y tipo de construcción 5 X 7, 6 X 7, 7 X 7, 8 X 7, 6X19, 6X24, 6X25, 6X26, 6X36, 6X37, 6X41, 8 X 19, 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19.	Kg	1,70	GR4
7312.90.00	Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	Kg	1,20	GR4

ANEXO II

Países de Origen

	GRUPO 4
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

Baja de valor criterio para importación

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de cualquier diámetro del alambre del eslabón
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de cualquier diámetro del alambre del eslabón
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, excepto las tipo patente pulidas o galvanizadas, de cualquier diámetro del alambre del eslabón

e. 16/10/2008 Nº 13496/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 9/2008

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Decreto Nº 1207/08. Fideicomisos Financieros. Norma aclaratoria.

Bs. As., 14/10/2008

En virtud del dictado del Decreto Nº 1207/08, entidades representativas de distintos sectores económicos, han planteado inquietudes con relación a la exención contenida en el inciso c) del Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras operatorias y su alcance respecto de los Fideicomisos Financieros.

En concordancia con las conclusiones del Memorando Nº 853/2008 de la Dirección Nacional de Impuestos, compartidas por el Dictamen Nº 204474 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Producción, se aclara que la modificación establecida por el Decreto Nº 1207/08 al Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, no afecta la exención mencionada.

Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.

e. 16/10/2008 Nº 13492/08 v. 16/10/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 3 a cargo del Dr. OSVALDO A. RAPPA, Secretaría única a cargo del Dr. MENDEL HERMAN, correspondientes a los años 1980 a 1998; TRABAJO Nº 36 a cargo de la Dra. YOLANDA SCHEIDEGGER, Secretaría única a cargo de la Dra. ALICIA NIEVES D'ALESSANDRO, correspondientes a los años 1961 a 1998; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. JAVIER PICO TERRERO y Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1971 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. ESTEBAN FURNARI, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. ESTELA M. ARBERAS, correspondientes a los años 1982 a 1996 y Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA M. LAREO, correspondientes a los años 1964 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. CECILIA M. SAAVEDRA, de los años 1971 a 1996 y Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los años 1981 a 1997; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N ° 26.265/08 - 27.669/08 - 34.009/08 - 35.475/08 y 35.476/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 14/10/2008 N° 12053/08 v. 16/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB, matrícula Nº BA 1988 expediente 3517/07 con domicilio en la provincia de Buenos Aires, que ha recaído la disposición sumarial Nº 454/08 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 7 de octubre de 2008. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4º: Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del decreto 1759/72. Art. 5º: Vencido el plazo otorgado ut supra, contado a partir del último día de su publicación en el Boletín Oficial, llámase a autos para resolver". Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 14/10/2008 N° 12671/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 125/2008

Caseros, 24/9/2008

VISTO la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 suscripta por la Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Oeste de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la cual, y en orden con lo establecido por la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria, se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado —bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 de dicha norma— correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 del contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9; y autorizando la transferencia de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-)

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) le fue notificada con fecha 20/12/2006 al contribuyente LOS MATRYSO S.H. mediante el procedimiento previsto en el artículo 100 inc b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), instrumentado en el formulario F. 8400 021Nº 0179952.

Que la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria dispone los requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de la convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente y/o responsable originado exclusivamente en el impuesto al valor agregado (artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), su transferencia y su posterior utilización por parte del cesionario, para la cancelación de sus propias deudas impositivas.

Que por otra parte el artículo 19 de la mencionada resolución general establece que la convalidación del importe del crédito impositivo a transferir, no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que además, el artículo 20 de la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria estatuye que los cedentes del crédito impositivo responderán respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios, y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, en forma personal y solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8º, inciso f) y 29 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones.

Que mediante su Nota Nº 839/2008 (DIV INVDRO) de fecha 20/08/2008 la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste informa a esta División Gestiones y Devoluciones sobre las conclusiones arribadas en su informe de “Auditoría e Investigación” practicada, al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9.

Que dicha investigación reconoce su origen en los antecedentes remitidos por la Dirección Regional Río Cuarto el día 19/03/2007 mediante la Nota Nº 2563/07 (DV RRCU) en donde se impugnan créditos fiscales a la firma PAREDES CEREALES S.A. por los períodos Octubre de 2005 a Septiembre de 2006 originados en las compras falsamente documentadas con varios vendedores ficticios entre los cuales se encuentra LOS MATRYSO S.H.

Que surge del informe de la División Investigación que de las tareas periféricas desarrolladas tanto en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente sito en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A. como en el legal sito en Corrientes Nº 2330 -Piso 9º - Dto. 11 de la C.A.B.A. no ha podido ubicar a responsable alguno del contribuyente en cuestión.

Que de la compulsa que realizara al legajo de LOS MATRYSO S.H. informa que surge copia de la inscripción, siendo sus integrantes FOSCHIA, ANA CAROLINA con C.U.IT. Nº 23-26635881-4 y VILLAGRA JAVIER con C.U.I.T. Nº 20-12762641-4, informando que no ha podido ubicar a dichos responsables y que el contrato de alquiler aportado para el cambio de domicilio fiscal corresponde a la calle Cosquín Nº 5243 de la C.A.B.A., siendo que al consultar las Bases de Datos de este Organismo, el locador no registra propiedades bajo su titularidad, por lo que infiere que se estaría frente a un documento apócrifo.

Que ante este Organismo el contribuyente declaró las actividades de “1- VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES”, “2- CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LAS SEMILLAS N.C.P.”, “3- VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES”, siendo que las primeras actividades se encuentran activas no así la última informada.

Que la División Investigación informa que solicitó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) un informe con todos los pedidos de carta de porte que realizó la rubrada, siendo que la misma le hizo saber que dicha firma nunca ha estado inscripto como operador de granos.

Que realizó una consulta al Registro de Operadores de Granos de esta Administración Federal donde observó que el contribuyente LOS MATRYSO S.H. ha sido incluido en el mismo con fecha 5/07/2004 y excluido el 13/07/2005 en virtud de no haber sido localizado en el domicilio fiscal declarado, surgiendo ello de los antecedentes remitidos a la Agencia Nº 4 con fecha 14/07/2008.

Que en cuanto a las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales del año 2004, estas han sido presentadas sin movimiento (en cero); por los períodos fiscales del año 2005 con movimiento, infiriendo ingresos por $ 22.195.868,57.-; y por los períodos fiscales comprendidos entre Enero de 2006 a Agosto de 2007 fueron presentadas sin movimiento (en cero).

Que la División Investigación ha propiciado la inclusión del contribuyente LOS MATRYSO S.H. en la base de datos eApoc de esta Administración Federal por considerarlo “sin capacidad económica” de acuerdo a la información y/o documentación que al efecto evaluó.

Que además de las observaciones anteriormente expuestas la División Investigación concluyó su informe de investigación informando: que el contribuyente cuenta con documentación apócrifa desde su inscripción, y en las distintas modificaciones de datos que ha realizado; que la firma posee un domicilio fiscal inexistente y/o desconocido; que no registra titularidad sobre bienes muebles y/o inmuebles; que no posee capacidad operativa, económica y financiera; que registra importantes acreditaciones bancarias sólo en el año 2005; que varias respuestas de las circularizaciones enviadas a clientes y proveedores mencionan que nunca han operado con la firma mencionada; que la Dirección Regional Río Cuarto define al contribuyente LOS MATRYSO S.H. como vendedor ficticio; que de las actuaciones formadas al efecto surge que uno de los socios no recordaba a quienes vendía y menos el contador que tendría la documentación.

Que de las conclusiones expuestas por parte de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste llevan a considerar como procedente dejar sin efecto la comunicación de convalidación de saldo de libre disponibilidad en el Impuesto al Valor Agregado y su posterior autorización de transferencia y adoptando las medidas necesarias y conducentes para el debido resguardo del crédito fiscal involucrado.

Que al momento del dictado del Acto Administrativo, esta instancia no contaba con los elementos mencionados en el mentado informe de Investigación.

Que el artículo 116 de la Ley Nº 11.683 (t.o.) en 1998 y sus modificaciones, prevé la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 19.549 (LPA) aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Tributario —cf. el artículo 116 de esta última— establece que el acto administrativo es nulo cuando la voluntad de la Administración por dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; siendo que el artículo 17 de la misma LPA contempla la revocación del acto administrativo afectado de nulidad absoluta.”

Que obra glosado a las actuaciones el Dictamen Jurídico previo previsto en el artículo 10 “in fine” del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Art 14 inc a) y art. 17 Ley 19.549 (LPA), Decreto Nº 1397/79, Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 1466 (AFIP) y Disposición Nº 34/04 (SDGRH).

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 mediante la cual se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 autorizando su transferencia por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-) al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 con domicilio fiscal en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A.

ARTICULO 2° — Poner en conocimiento de la presente resolución a las Dependencias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en las cuales se encuentren inscriptos el cedente y los cesionarios.

ARTICULO 3° — Hacerle saber al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 que dentro de los quince (15) días de notificada la presente podrá interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79.

ARTICULO 4° — Notifíquese, por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) publíquese en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARCELA MARTA LANZON, Jefa (Int) Div. Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Oeste.

e. 09/10/2008 Nº 12437/08 v. 16/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a DIAMANTINA S.R.L. domiciliada en Santiago del Estero 286 - Piso 3 CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque JUVENAL (4770) amarrado altura Av. Pedro de Mendoza 3651 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. Nº 74/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

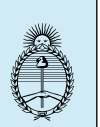
e. 15/10/2008 Nº 12871/08 v. 17/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a HECTOR HUGO GONZALEZ CONTENEDORES S.A. domiciliada en Ecuador 1578 —Piso 5— Depto. B CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata MINERAL (0521) amarrada altura Av. Pedro de Mendoza 2100 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. Nº 75/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante General, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 15/10/2008 Nº 12873/08 v. 17/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 820/2008

Registro Nº 273/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 364.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179 de fecha 5 de octubre de 2007 y Nº 633 del 13 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 364.220/07, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1179/07 y registrado bajo el Nº 1289/07, conforme surge de fojas 68/70 y 72 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 128/141, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179 de fecha 5 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1289/07 suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio lado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 364.220/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND			
CCT 110/75			
	01/05/2007	$ 1.563,66	$ 4.690,98
▪ Zona A	01/07/2007	$ 1.656,90	$ 4.970,70
	01/10/2007	$ 1.752,37	$ 5.257,11
	01/05/2007	$ 1.747,32	$ 5.241,96
	01/07/2007	$ 1.851,01	$ 5.553,03
▪ Zona B	01/10/2007	$ 1.946,48	$ 5.839,44
	01/05/2007	$ 2.703,93	$ 8.111,79
▪ Zona C	01/07/2007	$ 2.864,04	$ 8.592,12
	01/10/2007	$ 2.959,99	$ 8.879,97
	01/05/2007	$ 2.856,00	$ 8.568,00
▪ Zona C Austral	01/07/2007	$ 3.025,12	$ 9.075,36
	01/10/2007	$ 3.505,23	$ 10.515,69

Expediente Nº 364.220/07

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 820/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 821/2008

Registro Nº 271/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 621 de fecha 12 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 217 del Expediente Nº 1.085.343/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 621/08 y registrado bajo el Nº 490/08, conforme surge de fojas 229/231 y 234, respectivamente.

Que a fojas 240/244, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 621 de fecha 12 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 490/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.343/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES CCT 344/02	01/07/2008 01/10/2008 01/01/2009	$ 2.151,77 $ 2.245,00 $ 2.338,23	$ 6.455,31 $ 6.735,00 $ 7.014,69

Expediente Nº 1.085.343/04

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 821/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 271/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2008

Registro Nº 278/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.267.674/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 710/08 y registrado bajo el Nº 555/08, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 555/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.674/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ FEDERACION LANERA ARGENTINA CCT 193/92 TOPE GENERAL -	01/04/2008	$ 1.361,00	$ 4.083,00
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	01/04/2008	$ 1.633,20	$ 4.899,60

Expediente Nº 1.267.674/08

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 822/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 278/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 848/2008

Registro Nº 646/2008

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.323/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que asimismo, corresponde indicar que es política de esta Cartera de Estado propiciar que las sumas no remunerativas se conviertan en remunerativas en las próximas negociaciones.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.270.323/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.270.323/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.323/08

Buenos Aires, 28 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 848/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 646/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.270.323/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de 2008, siendo las 15,00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Protesorero y Mirta Delibasich, DNI 5.115.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, y José Luis Barbeito, DNI 4.301.760 en su calidad de Delegado del Personal manteniendo el domicilio constituido en calle Carlos Pellegrini Nº 575 de la C.A.B.A. en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el señor Carlos Moure, con DNI 93.326.574, en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en Av. Belgrano Nº 680 Piso 3º de la C.A.B.A. en representación de LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 264/95 un adicional no remunerativo mensual del 10% a partir del 01 de abril de 2008 y del 5% más a partir del 01 de julio de 2008, conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dichos adicionales se calcularán por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

TERCERO: Se deja constancia que el citado aumento del 10% se liquidará con retroactividad al 01 de abril de 2008.

CUARTO: Los adicionales convenidos en el presente, absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

QUINTO: Los adicionales no remunerativos previstos en el presente serán individualizados en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporarán al salario básico de convenio, ni formarán parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

Las partes manifiestan que ratificamos en todos sus términos lo acordado precedentemente solicitando la pronta homologación.

Las partes convienen que si por motivos ajenos a ellas el presente no estaría homologado antes de los 30 días la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 849/2008

Registro Nº 648/2008

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.669/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.273.669/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido acuerdo las partes pactaron otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en virtud de lo establecido en el artículo TERCERO del citado acuerdo, las sumas antedichas tendrán vigencia hasta la fecha de aplicación de la nueva escala salarial que la entidad gremial signataria suscriba con las entidades empresarias representativas del sector empleador de la actividad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.273.669/08, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.273.669/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.669/08

Buenos Aires, 28 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 849/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 648/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amando Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, y el Sr. Roberto Daniel Fandiño DNI Nº 4.981.578 en su carácter de Delegado de Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Fabián Samoano, DNI Nº 20.200.379, en su carácter de Apoderado, en representación de la empresa ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, con domicilio constituido en Esmeralda 288 piso 6, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95. Las partes establecen que dichos adicionales serán individualizados en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporarán al salario básico de convenio, ni formarán parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones, aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la mentada Asociación.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 850/2008

Registro Nº 642/2008

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.024/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.233.024/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, el pago de una suma mensual no remunerativa durante los meses de agosto y septiembre de 2007, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.233.024/07, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.233.024/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.024/07

Buenos Aires, 28 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 850/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 642/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 22 días del mes de Agosto de 2007, entre el Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini 575 de la ciudad de Bs. As., representado en este acto por el Sr. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760 en su calidad de Secretario General, el Sr. Salvador Bianco en su carácter Sec. Protesorero con D.N.I 10.829.068, Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario de Interior, y Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, con la asistencia legal del Dr. Carlos Miodownik en su carácter de apoderado y por la otra parte COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES (S.M.S.G.) con domicilio 25 de Mayo 530, Venado Tuerto, representada en este acto por su apoderado Sr. OVIDIO ANGEL BUTANI, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 264/95 un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho adicional será del 12% y se calculará por sobre el salario básico percibido por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, excluida las asignaciones por tickets canasta y/o restaurante.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de agosto de 2007 absorbible hasta el 30-09-07 y se suscribirá ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: El adicional convenido en el presente absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativa o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

QUINTO: El porcentaje de incremento pactado en la cláusula segunda serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta el 30/09/07, fecha en la que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acordara nuevos salarios con ADIRA Aseguradores del Interior de la República Argentina.

SEXTO: Ambas partes expresan que la Empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES (S.M.S.G) no cuenta con delegado gremial.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 867/2008

Registro Nº 650/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509 de fecha 8 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 509/08, que luce a fs. 173/175 del Expediente citado en el Visto, se homologó el plexo convencional celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INVISTA ARGENTINA S.R.L. conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que el primer considerando, y el artículo primero y segundo de la precitada Resolución homologatoria refieren erróneamente a un “Acuerdo” cuando del contenido del mismo surge que se trata de un nuevo Convenio Colectivo de Empresa suscripto entre las partes indicadas en el considerando precedente.

Que en orden a ello, corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que resulta necesario asimismo dejar sin efecto la registración realizada a fojas 178 por el Departamento de Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y disponer la registración del plexo convencional, de acuerdo con la corrección material que por este acto se resuelve.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509 de fecha 8 mayo de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por la parte gremial, e INVISTA ARGENTINA S.R.L. por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: “Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INVISTA ARGENTINA S.R.L, obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Rectifíquese el artículo segundo de la Resolución citada en el artículo primero, el que queda redactado de la siguiente forma: “Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa, obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07”.

ARTICULO 4º — Déjese sin efecto la registración efectuada a fojas 178 por el Departamento de Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/12 del Expediente 1.248.265/07 homologado por la Resolución S.T. Nº 509/08 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio en los términos del artículo cuarto de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 509/08.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.265/07

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 867/08, se ha tomado razón de la rectificación del primer considerando y del artículo primero y segundo de la Resolución ST Nº 509/08, quedando registrado con el número 650/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 868/2008

Registro Nº 655/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.601/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo colectivo convenido entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por el sector gremial y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo, las partes convienen un incremento de los salarios básicos percibidos por los trabajadores de la empresa que realizan tareas de estibaje, a partir del mes de enero de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación con el acuerdo que por este acto se homologa, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo colectivo convenido entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por el sector gremial y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.601/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.601/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo que por este acto se homologa, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.601/08

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 868/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 655/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2008, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO (SUPA BUENOS AIRES Y DOCK SUD), en adelante el SINDICATO, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por Juan Carlos Ibalo, Secretario Adjunto, Miguel Gallero, Secretario Gremial y Víctor Duarte, Secretario de Formación Cultura y Capacitación, por una parte, y la empresa LOGINTER S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en la Av. Ramón S. Castillo entre 8 y 9, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlos Daniel Assanelli, en su carácter de apoderado y miembro paritario, por la otra parte, convienen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento del valor del jornal básico diario a partir del 1º de Enero de 2008 con retroactividad al 1º de Enero de 2008, para los trabajadores representados por el SINDICATO que se desempeñan prestando tareas de estiba portuaria para la EMPRESA en forma directa o a través de terceras empresas, del orden del veinte por ciento (20%), hasta el 30 de abril de 2008, y un cinco por ciento (5%) más, a partir del 1º de mayo de 2008 hasta diciembre inclusive de 2008, todo ello de carácter remunerativo sobre los valores de los jornales básicos vigentes.

Se deja constancia que el incremento acordado se aplicará sobre los básicos vigentes que surgen del Acta Acuerdo del 12 de julio de 2007, cuyos nuevos valores se detallan en el ANEXO 1. Asimismo, el aumento salarial acordado tiene incidencia en idénticos porcentajes, sobre el valor del jornal por nocturnidad vigente para la actividad.

SEGUNDA: En el supuesto de que se registre un incremento sustancial en el costo de vida de los trabajadores, o que existan alteraciones extraordinarias en los indicadores laborales y económicos del país, las partes se comprometen a reunirse de forma inmediata a los efectos de retomar las negociaciones que permitan mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

TERCERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de este Acta Acuerdo ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2008

Registro Nº 651/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.439/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 143 de fecha 7 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 143/08, cuya copia fiel obra a fs. 97/99 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALGOSEDAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos de la mencionada resolución, mediante el acuerdo mencionado los agentes negociadores establecen un nuevo organigrama basado en un sistema rotativo de trabajo por equipos".

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 143/08 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 143 de fecha 7 de febrero de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 124/08 y homologado por la Resolución S.T. Nº 143/08 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.439/07

Buenos Aires, 29 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 873/08, se ha tomado razón de la rectificación del artículo cuarto de la Resolución ST Nº 143/08, quedando registrado con el número 651/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.